



COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES "COOSONAV"

Estatutos



ESTATUTO MARZO 2022

DIRECTIVOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

JT (V) WILLIAM ENRIQUE MOLANO RENGIFO	Presidente
JT (V) ELIECER BUITRAGO FIGUEROA	Vicepresidente
JT (V) JAIRO ARTURO VALBUENA GALVIS	Secretario
JT (V) MANUEL HERRERA VASQUEZ SATURNINO	Consejero
SM(V) ABERCIO PATERNINA MEDINA	Consejero
JT (V) ALVARO VEGA RODRIGUEZ	Consejero
JT (V) JULIO CESAR FLOREZ FLOREZ	Consejero

JUNTA DE VIGILANCIA

SM (V) JOSÉ NORIEGA VIDAL	Presidente
JT (V) LUIS LLACH AGUJILAR	Vicepresidente
JT (V) MIGUEL URREGO BELTRAN	Secretario

REVISORÍA FISCAL

MARIA MERCEDES ZAMBRANO CORREA
Delegada HM& Asociados Ltda "HM AUDITORES"

ADMINISTRATIVOS

SM(V) ADAN CASTILLO HERNANDEZ	Gerente
JT (V) HUMBERTO MOLANO PEÑALOZA	Contador
MARIA CRISTINA MOLINA	Tesorera

ADMINISTRADORES SEDES Y COORDINACIÓN.

JT (V) ATENOGENES RODRIGUEZ GUERRERO	Cartagena
SJ (V) EDUARDO ALBERTO RINCON OSPINA	Barranquilla
SP (V) FRANCISCO DUARTE ZUÑIGA	Coveñas

ASESORES

HENRY HUMBERTO BUITRAGO	Jurídico
SILVIO HERNAN GOMEZ SERNA	Sistemas

BOGOTA

No.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SM (V)	SIERRA RODRIGUEZ CARLOS HERNAN
2	JT (V)	BUITRAGO FIGUEROA ELIECER
3	SJ (V)	ZAPE TAFUR CARLOS ALFONSO
4	SM (V)	PAYARES AGUILERA JORGE LUIS
5	JT (V)	MOLANO RENGIFO WILLIAM ENRIQUE
6	JT (V)	GOMEZ CORTES JUAN CARLOS
7	SJ (V)	ROJAS PALMA ALFONSO
8	JT (V)	VALBUENA GALVIS JAIRO ARTURO
9	JT (V)	DIAZ MALDONADO VICTOR YESID
10	SM (V)	JAIMES MONSALVE LUIS ANTONIO
11	JT (V)	MOLINA ARTEAGA JOSE NELSON
12	JT (V)	VEGA NEME JUAN
13	JT (V)	URREGO BELTRAN MIGUEL ANTONIO
14	SM (V)	ROMERO ORDOÑEZ HERNANDO
15	JT (V)	HERNANDEZ JIMENEZ LUIS CHELO
16	JT (V)	OBANDO BAENA CRISTOBAL
17	JT (V)	DAVILA PEREZ PABLO ANTONIO
18	JT (V)	ROJAS TRIANA EDGAR
19	JT (V)	GUALTEROS BARRAGAN CARLOS ARTURO

CARTAGENA

No.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	JT (V)	GONZALEZ OTERO LUIS NESTOR
2	JT (V)	NAVARRO BARRAZA JOSÉ RAMON
3	JT (V)	ESCOBAR MARQUEZ JAIRO ALFONSO
4	JT (V)	HERRERA VASQUEZ JOSÉ SATURNINO
5	JT (V)	VEGA RODRIGUEZ ALVARO
6	JT (V)	LLACH AGUILAR LUIS FELIPE
7	SJ (V)	SANCHEZ SANCHEZ MANUEL ANTONIO
8	S1(V)	ROMERO ARRIETA ORLANDO
9	JT (V)	HERNANDEZ MARTIN JOSÉ GUSTAVO
10	SM (V)	NORIEGA VIDAL JOSÉ DE JESÚS
11	SJ (V)	MOSCOSO DIAZ JULIO ROBERTO
12	SJ (V)	RODRIGUEZ ALFONSO
13	SJ (V)	GAUTIER ESGUERRA RAUL
14	SM (V)	SARMIETNO OSPINO DANIEL JOSE

BARRANQUILLA

No.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	JT (V)	GOMEZ ESTRELLA JESÚS EDUARDO
2	SJ (V)	FLOREZ FLOREZ JULIO
3	JT (V)	AGUILAR HERRERA MIGUEL EDUARDO
4	JT (V)	VELASQUEZ CUENTAS HERNANDO JAVIER
5	SJ (V)	RANGEL MORALES EVANGELISTA

COVEÑAS

No.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SM (V)	PATERNINA MEDINA ABERCIO
2	SM (V)	BORJA OSSO CARLOS JULIO

HIMNO NACIONAL DE COLOMBIA



CORO

¡OH GLORIA INMARCESIBLE!
¡OH JÚBILO INMORTAL!
EN SURCOS DE DOLORES
EL BIEN GERMINA YA.

PRIMERA ESTROFA

CESÓ LA HORRIBLE NOCHE,
LA LIBERTAD SUBLIME
DERRAMA LAS AURORAS
DE SU INVENCIBLE LUZ.

LA HUMANIDAD ENTERA,
QUE ENTRE CADENAS GIME,
COMPRENDE LAS PALABRAS
DEL QUE MURIÓ EN LA CRUZ.

¡OH GLORIA INMARCESIBLE!
¡OH JÚBILO INMORTAL!
EN SURCOS DE DOLORES
EL BIEN GERMINA YA.

SEGUNDA ESTROFA

“INDEPENDENCIA” GRITA
EL MUNDO AMERICANO;
SE BAÑA EN SANGRE DE HÉROES
LA TIERRA DE COLÓN.

PERO ESTE GRAN PRINCIPIO:
“EL REY NO ES SOBERANO”,
RESUENA, Y LOS QUE SUFREN
BENDICEN SU PASIÓN.

¡OH GLORIA INMARCESIBLE!
¡OH JÚBILO INMORTAL!
EN SURCOS DE DOLORES
EL BIEN GERMINA YA.



HIMNO ARMADA NACIONAL

CORO

VIVA COLOMBIA, SOY MARINERO;
POR MI BANDERA, POR MI HEREDAD
VIVO EN LAS OLAS CELOSO Y FIERO,
SOY CABALLERO DEL ANCHO MAR. (BIS)

PRIMERA ESTROFA

BAJO LA GLORIA DE UN SOL DE FUEGO,
BEBIENDO BRISA, GUSTANDO SAL,
TODO LO GRANDE, TODO LO BELLO
ME VA ENSEÑANDO LA INMENSIDAD.

DE OROS BRILLANTES, DE AZUL DE CIELO
DE OCASOS ROJOS TORNA EL SINGLAR,
EL GALLARDETE DE MI CRUCERO
SUS TRES COLORES DE LIBERTAD.

VIVA COLOMBIA, SOY MARINERO;
POR MI BANDERA, POR MI HEREDAD
VIVO EN LAS OLAS CELOSO Y FIERO,
SOY CABALLERO DEL ANCHO MAR. (BIS)

SEGUNDA ESTROFA

BESOS FUGACES ME DAN LOS PUERTOS;
LOCOS VAIVENES EL VENDAVAL,
MÁS LA QUE ADORA MI PENSAMIENTO
COMO UNA ESTRELLA RUMBOS ME DA.

POR ESO CANTO CUANDO NAVEGO,
POCO ME IMPORTA LA TEMPESTAD,
SIEMPRE ME ALUMBRAN MIS DOS LUCEROS,
EL DE MI PATRIA Y EL DE MI HOGAR.

VIVA COLOMBIA, SOY MARINERO;
POR MI BANDERA, POR MI HEREDAD
VIVO EN LAS OLAS CELOSO Y FIERO,
SOY CABALLERO DEL ANCHO MAR. (BIS)



HIMNO DE "COOSONAV"

CORO

CABALLERO, MARINERO
LA UNIDAD CON ANHELO BUSCAD
SIEMPRE FIRMES Y VALIENTES
CON HONOR DEFENDE LA VERDAD
CABALLEROS, MARINEROS
DE LOS MARES Y SU INMENSIDAD,
"COOSONAV", "COOSONAV"
DE LA ARMADA GUARDAD SU HEREDAD
"COOSONAV", "COOSONAV"
DE COLOMBIA PAZ Y LIBERTAD.

PRIMERA ESTROFA

BELLO MAR QUE AUN NOS ACOGE
A PESAR DE LOS AÑOS PASAR
PORQUE GUARDA RECUERDOS GLORIOSOS;
QUE NI EL TIEMPO NOS DEJE OLVIDAR.

SEGUNDA ESTROFA

EL CALOR DE LA VIDA NOS BRINDA
NOS ANIMA LA LUCHA SEGUIR
CON ANHELO FEBRIL Y CONSTANTE
COMO HERMANOS PODREMOS VIVIR.

CORO

CABALLEROS, MARINEROS
DE LOS MARES Y SU INMENSIDAD,
"COOSONAV", "COOSONAV"
DE LA ARMADA GUARDAD SU HEREDAD "COOSONAV", "COOSONAV"
DE COLOMBIA PAZ Y LIBERTAD

CONTENIDO

	Pag.
DIRECTIVOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO	2
DELEGADOS MARZO 2022 – MARZO	3
HIMNO NACIONAL DE COLOMBIA.....	5
HIMNO ARMADA NACIONAL.....	6
HIMNO DE “COOSONAV”.....	7
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	9
CAPÍTULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES	10
CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS(AS).....	13
CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	18
CAPÍTULO V SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.....	29
CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA.....	31
CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.....	47
CAPÍTULO VIII REGIMEN ECONOMICO.....	52
CAPÍTULO IX INCOMPATIBILIDADES E INHABILDADES.....	59
CAPÍTULO X DEL REGIMEN DE AUXILIOS DE MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE.....	61
CAPÍTULO XI REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS(AS).....	62
CAPÍTULO XII SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION DE RIESGOS (SIAR).....	64
CAPÍTULO XIII FUSIÓN – INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN. Y LIQUIDACION.....	66
CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES.....	70
ADOPCIÓN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES “COOSONAV”, Aprobado EN LA QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA (57) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, TRIGÉSIMA (30) DE DELEGADOS MARZO 09 DE 2017.....	73

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN Y CONFORMACIÓN.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA

“**COOSONAV**”, es una empresa Cooperativa de derecho privado, interés social, Multiactiva sin ánimo de lucro, responsabilidad limitada, duración indefinida, con número de Asociados(as) y patrimonio variable e ilimitado, que se rige por los principios básicos del cooperativismo, las leyes, las jurisprudencias, la doctrina y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2. RAZON SOCIAL

Para todos los efectos legales, se denomina Cooperativa de Suboficiales Navales, identificada con la sigla “**COOSONAV**” y personería Jurídica reconocida por el Ministerio del Trabajo, mediante Resolución N° 1891 de 1961.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

El domicilio principal de “**COOSONAV**” es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia y el ámbito de operaciones comprende todo el territorio nacional.

El Consejo de Administración una vez facultado por la Asamblea General de Delegados, podrá crear y suprimir sedes sociales u oficinas coordinadoras en las regiones que considere necesario y por razón del número de asociados(as) lo amerite.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN

“**COOSONAV**” **tendrá** una duración indefinida en el tiempo, pero podrá disolverse y liquidarse de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto **CAPÍTULO XIII**, en observancia de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 5. CONFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA.

“**COOSONAV**”, está conformada por el personal de Suboficiales de la Armada Nacional en servicio activo y el personal de Veteranos de la

Armada Nacional con asignación de Retiro o con derecho a pensión reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional, cónyuge o compañero(a) permanente del Asociado(a) Fallecido, previos requisitos de Ley y Estatutarios.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL.

Contribuir al mejoramiento económico, social, cultural, educativo y ambiental de los Asociados(as), Beneficiarios y comunidad en general, ofreciendo un amplio y adecuado portafolio de servicios con recursos propios o externos lícitos a través de convenios, **contratos comerciales y operaciones de títulos valores y libranza** que propendan por el desarrollo y la solución de las necesidades de los mismos, a través de la solidaridad, recreación, deportes y la ayuda mutua, con base en el esfuerzo propio mediante la práctica de los principios y valores cooperativos.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Brindar servicios a sus Asociados(as) y Beneficiarios.
- b. Fomentar su proyección en la autogestión, solidaridad, democracia, eficiencia, equidad y la racionalización de los recursos, crecimiento y rentabilidad dentro del mercado en el que se desenvuelve.
- c. Prestar servicios de crédito a sus asociados(as) con propios recursos o externos de origen lícito, a través de libranzas, pagarés, pignoraciones e hipotecas.
- d. Desarrollar por sí misma o a través de empresas especializadas, preferiblemente del sector solidario, las actividades relacionadas con su objeto social.
- e. Implementar y realizar en forma continua el Plan de Educación Social Empresarial "PESEM", dirigido a los Asociados(as), beneficiarios, directivos, empleados y la comunidad en general.
- f. Fortalecer los valores de solidaridad, cooperación y ayuda mutua, a través de los programas educativos en economía solidaria, educación para el trabajo y el desarrollo humano a nivel nacional.
- g. Promover, organizar y otorgar auxilios póstumo y de solidaridad para los Asociados(as).

- h. Realizar actividades de bienestar social, recreación, deportes y cultura.
- i. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales que coadyuven en la calidad de vida de los Asociados(as) y Beneficiarios.
- j. Adquirir tecnología para brindar mejores servicios.
- k. Prestar directamente o mediante formas asociativas, servicios de asistencia solidaria y bienestar.
- l. Apoyar comercial y crediticiamente a los Asociados(as) en la creación de Empresas.

PARÁGRAFO ÚNICO: El servicio de Educación en Economía Solidaria, se ofrecerá por intermedio de entidades acreditadas y avaladas por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o a quien haga sus veces a nivel nacional.

ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

“COOSONAV”, cumplirá con el objeto social del acuerdo cooperativo, mediante las siguientes secciones.

a. Sección de Crédito.

Otorgar préstamos a los Asociados(as), en las modalidades, condiciones y garantías establecidas en el respectivo reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

b. Sección de Servicios Inmobiliarios

Arrendar, administrar, recibir en consignación, comprar y vender bienes inmuebles.

c. Sección de Comercialización

Establecer convenios comerciales con entidades, nacionales o extranjeras, con el fin de suministrar a los Asociados(as), beneficiarios, empleados, toda clase de bienes y servicios, relacionados con las actividades de consumo humano y afines. Mediante sus propios establecimientos comerciales, suministrar a los Asociados(as), beneficiarios, empleados y comunidad en general toda clase de mercancías nacionales o extranjeras.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Consejo de Administración, reglamentará las secciones donde se consagren los objetivos específicos de las mismas, así como los recursos económicos y estructura administrativa que se requiera y todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 9. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

Las actividades previstas en el artículo 8, que la Cooperativa realice con sus asociados(as) o con otras cooperativas, en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios, fines y valores del Cooperativismo y de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

La Cooperativa está integrada por personas con vínculo asociativo establecido en los siguientes principios de la economía solidaria:

- a. El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- b. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d. Adhesión voluntaria, responsable y abierta,
- e. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- f. participación económica de los asociados(as), en justicia y equidad.
- g. Formación e información para sus integrantes de manera permanente, oportuna y progresiva.
- h. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- i. Servicio a la comunidad-
- j. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- k. Promoción de la cultura ecológica.

ARTÍCULO 10. FINES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

- a. Promover el desarrollo integral del ser humano.
- b. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor, como medio para alcanzar el desarrollo y la paz entre los pueblos.

- c. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
- d. Participar en el diseño de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
- e. Garantizar a sus integrantes la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS(AS)

ARTÍCULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO(A).

Tienen la calidad de asociados(as) de la Cooperativa:

- a. Las personas que hayan suscrito el Acta de Constitución.
- b. Las que posteriormente sean admitidas como tales.
- c. Las que permanezcan asociadas y se encuentren debidamente inscritas en el registro social.
- d. Quienes paguen sus aportes sociales de manera completa e ininterrumpida a la cooperativa.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN COMO ASOCIADO (A) DE “COOSONAV”.

- a. Ser Suboficial de la Armada Nacional, en servicio activo.
- b. Ser Suboficial de la Armada Nacional, en uso de buen retiro con asignación de retiro o pensionado del Ministerio de Defensa Nacional.
- c. No haber sido retirado de la Armada Nacional, por mala conducta
- d. No haber sido condenado por delitos dolosos, o sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria o disciplinariamente por una organización del Sector Solidario durante los últimos tres (3) años.
- e. No estar en listas restrictivas asociadas al riesgo de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo (LA/FT).

PARÁGRAFO PRIMERO, Al fallecimiento del titular, su cónyuge o compañera(o) permanente podrá admitirse como Asociado(a) sin límite de edad, previa solicitud y presentación de la Resolución de sustitución pensional de CREMIL o MINDEFENSA, no mayor a

noventa (90) días después de haberse notificado, previa aprobación del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para acreditar la calidad de Suboficial en uso de buen retiro, el aspirante presentará copia autentica de la Resolución de retiro.

PARÁGRAFO TERCERO: Recibida la solicitud de ingreso, el Consejo de Administración, dispondrá de treinta (30) días calendario para resolverla. Pasado este tiempo si no es contestada se entenderá como negada.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS(AS).

Los Asociados(as) de "COOSONAV", tienen además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y reglamentarias, los siguientes:

- a. Utilizar los servicios de "COOSONAV" y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
- b. Participar en las actividades de "COOSONAV" y en su Administración, Vigilancia y Control, desempeñando los cargos sociales y de elección conforme con el sistema previsto en el Estatuto y Reglamentos.
- c. Ser informados de la gestión de "COOSONAV" de acuerdo con lo prescrito en el Estatuto.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales y Extraordinarias.
- e. Fiscalizar la gestión económica y social de "COOSONAV" de conformidad con las reglamentaciones vigentes.
- f. Recibir un trato conforme con los principios de elemental cortesía.
- g. Retirarse voluntariamente de "COOSONAV".
- h. Presentar a los Órganos Directivos, proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de "COOSONAV".
- i. Ejercer la crítica en forma responsable.
- j. Vigilar y salvaguardar los intereses y bienes de "COOSONAV".

PARÁGRAFO ÚNICO. Para disfrutar de los derechos se requiere tener la calidad de Asociado(a) hábil.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS(AS).

Además de los especiales consagrados en las disposiciones legales y reglamentarias, los Asociados(as) tendrán los siguientes deberes:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y del Estatuto que rigen la entidad, para lo cual deben solicitar la información pertinente.
- b. Participar en los programas de educación solidaria y capacitación, así como en los eventos a que sea convocado.
- c. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sea elegido o nombrado.
- d. Comportarse solidariamente en sus relaciones con "COOSONAV" y sus Asociados(as).
- e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad Económica o el prestigio de "COOSONAV"
- f. Utilizar habitualmente los servicios de "COOSONAV"
- g. Asistir a las Asambleas cuando fuere convocado y participar en las deliberaciones.
- h. Suministrar la información que le solicite la Cooperativa y dar a conocer oportunamente los cambios de domicilio y residencia.
- i. Cumplir y vigilar que se observen las normas legales, estatutarias y reglamentarias, lo mismo que las decisiones administrativas en armonía con ellas.
- j. Ser leal con "COOSONAV" previniendo y evitando incurrir en actos que impliquen perjuicios y/o fraudes a la Cooperativa.
- k. No incurrir en mora en sus obligaciones económicas mayor a noventa (90) días previamente comprobadas de acuerdo al trámite administrativo establecido.
- l. No incurrir en mora en sus obligaciones económicas mayor a ciento ochenta (180) días previamente comprobadas de acuerdo al trámite administrativo establecido.

PARÁGRAFO ÚNICO. A los literales "k" y "l" del presente artículo, se les aplicará un trámite administrativo, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES A LOS ASOCIADOS (AS).

- a. Incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica y social para el normal desarrollo y buen nombre de la

Cooperativa, que contravengan las disposiciones legales, Estatutarias y Reglamentarias.

- b. Incurrir en actos u omisiones que atenten contra el buen nombre de la cooperativa, sus Asociados(as), Directivos y Empleados al referirse a ellos por cualquier medio.
- c. Utilizar el nombre o logo de la Cooperativa sin previa autorización de la Administración para efectos documentales.
- d. Presentarse en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas ó alucinantes a las reuniones convocadas por "COOSONAV".

ARTÍCULO 16. COMPROMISO PERMANENTE.

Todo Asociado(a) está obligado a pagar oportunamente los aportes ordinarios, extraordinarios que le corresponden por Disposición de la Asamblea y el Estatuto; así mismo, está obligado a pagar oportunamente las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito y de cualquier otro servicio que reciba de "COOSONAV".

La vinculación a "COOSONAV" conlleva el compromiso permanente e irrevocable de autorizar al Pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o al Pagador del Comando de la Armada o cualquier otra Pagaduría en la que el Asociado(a) perciba sus ingresos, para que le descuenta dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la Ley, los aportes sociales y otros valores que adeude a "COOSONAV", siempre que consten en documento suscrito por el Asociado(a) o en liquidación elaborada por el Gerente.

El retiro o exclusión no modifica las obligaciones contraídas por el Asociado(a) a favor de "COOSONAV", ni afectan las garantías otorgadas a ésta. En tales eventos "COOSONAV" puede dar por terminado el plazo de las obligaciones a su favor.

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A).

La calidad del asociado(a) de la Cooperativa, se perderá por:

- a. **Fallecimiento**, declaración de muerte presuntiva o por desaparecimiento: Se da con la presentación del Registro Civil de Defunción o Declaración de Muerte Presuntiva declarada por el Juez Competente conforme a la Ley.

- b. Disolución:** Se aplicará en la forma prevista en los artículos 114 y 115 del presente Estatuto y conforme a lo pertinente en el Capítulo XII de la Ley 79 de 1.988.
- c. Retiro voluntario:** El asociado(a) que desee retirarse voluntariamente de la cooperativa, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, este no podrá ser condicionado a ninguna situación económica ni social y surtirá efecto a partir de la radicación de la solicitud.
- d. Exclusión:** Cuando el Consejo de Administración, mediante resolución motivada y como consecuencia de la comisión de faltas muy graves sancionadas como tales por el órgano competente, previo desarrollo del debido proceso disciplinario correspondiente, y sean agotados todos los recursos consagrados y quede en firme dicha Sanción.

PARÁGRAFO PRIMERO: INGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: El asociado(a) que se haya retirado voluntariamente de “COOSONAV”, podrá solicitar el ingreso, **tres (3)** años después de la fecha de su retiro, salvo que el retiro haya sido irrevocable.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El asociado(a) que al cambiar su condición de servicio activo a la de retiro, no obtenga el beneficio de asignación de retiro o pensión.

ARTÍCULO 18. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO(A).

Producida la pérdida de la calidad del asociado(a) por cualquiera de las causales contempladas en el artículo 17 del presente Estatuto, se procederá a cancelar su registro como tal, se efectuarán los cruces respectivos y se devolverán los saldos de los aportes sociales en la forma y términos previstos en el Estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente las obligaciones que queden pendientes.

PARÁGRAFO UNICO: Cuando el asociado(a) ostente simultáneamente la condición de empleado, se aplicará el régimen que corresponda de conformidad con las normas infringidas.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 19. DISPOSICIONES GENERALES.

Serán sujetos de la acción disciplinaria contenida en el presente capítulo, los asociados(as) de la Cooperativa. El régimen disciplinario se sujetará a las normas contenidas en la Constitución Política, la Ley cooperativa y en el presente estatuto que busca fundamentalmente la moralidad y transparencia en las actividades del servicio cooperativo. Cuando converja en una misma persona la calidad de asociado y empleado de la Cooperativa, se aplicará el presente régimen, si la falta se comete exclusivamente en razón de su calidad de asociado. Si la misma se hubiere cometido en razón o con ocasión del ejercicio del empleo que desempeñe en la Cooperativa, se aplicará el régimen Laboral Colombiano, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 20. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA.

Corresponde al Consejo de Administración, mantener la disciplina interna, para lo cual podrán aplicar a los asociados(as) las sanciones disciplinarias correspondientes, previa la observancia del debido proceso.

ARTÍCULO 21. FALTA DISCIPLINARIA

Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a acción disciplinaria e imposición de la sanción correspondiente, previo al debido proceso y el derecho a la defensa, el incumplimiento del Estatuto y de los Reglamentos, los deberes, el abuso o extralimitación de los derechos y funciones, la violación de las prohibiciones, impedimentos, incompatibilidades, inhabilidades y conflicto de intereses.

ARTÍCULO 22. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.

Para efectos de imposición de la sanción, las faltas disciplinarias se clasifican como:

Leves
Graves
Muy Graves

ARTÍCULO 23. FALTAS LEVES.

Se definen como faltas leves, aquellas que atenten contra las buenas costumbres, las normas de educación, la cortesía en la relación entre los asociados(as), los empleados y en el cumplimiento de compromisos, así:

- a. La intemperancia verbal, expresiones o alusiones desobligantes contra los Asociados(as), Beneficiarios o Empleados.
- b. Faltar a la moral y las buenas costumbres.
- c. Presentar escritos a la Administración tales como informes, quejas, reclamos de manera ofensiva e irrespetuosa en contra de directivos, asociados(as) y empleados.
- d. La no asistencia a las reuniones de Asambleas, sin causa justificada, excepto los casos fortuitos o fuerza mayor debiendo presentar la justificación dentro de los tres días hábiles siguientes a la misma, o a los demás eventos sociales o educativos, sin causa justificada.

ARTÍCULO 24. SANCIONES A FALTAS LEVES. AMONESTACIÓN.

Sin perjuicio de las llamadas de atención que de conformidad con la Ley y el presente estatuto efectúe la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración, podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados(as) que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el Estatuto y en los reglamentos, de las cuales se dejará constancia en el registro social o archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Multas y demás sanciones pecuniarias.

El Consejo de Administración, podrá imponer multas a los Delegados(as) o asociados(as) previamente inscritos que no asistan a las reuniones de Asamblea General o a los demás eventos sociales o educativos, sin causa justificada.

El valor de las multas por incumplimiento será el asignado por el Consejo de Administración por asociado según el caso, con destino al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 25. FALTAS GRAVES.

Se clasifican como faltas graves, aquellas conductas a título de dolo o culpa grave, en que incurran los asociados(as), las cuales perturben el servicio a los asociados, perjuicios a la cooperativa que lesionen el buen nombre de estos, directivos, asesores y empleados, como:

- a. Ser reincidente en hechos clasificados como faltas leves.
- b. Presentar documentos falsos, denuncias infundadas y/o temerarias contra los Asociados, Directivos, Asesores y Empleados.
- c. Irrespeto a asociados(as), directivos, asesores y empleados.
- d. Omisión, negligencia o abandono de sus funciones en cargos de Administración, Vigilancia, control, dirección o en comisiones especiales que se les haya asignado.
- e. Causar daños o pérdida de bienes, elementos o documentos de "COOSONAV".
- f. Entregar en pago, por garantía o respaldo de compromisos, como girador cheques u otros títulos valores fraudulentos.
- g. Dejar vencer los términos en las investigaciones disciplinarias, no guardar o velar por la reserva de las investigaciones en general de todas las actuaciones en informaciones a las que tengan acceso por razón de sus funciones.
- h. Presentar documentos falsos para ser sujeto de beneficio a mutuo propio.

PARÁGRAFO ÚNICO. Lo anterior sin perjuicio de la acción legal que interponga la Cooperativa o los afectados ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 26. SANCIONES A FALTAS GRAVES.

- a. Hasta doce (12) meses de suspensión en sus derechos, cuando la falta disciplinaria se tipifique en los literales "a", "b" y "c" del artículo anterior.
- b. Hasta veinticuatro (24) meses de suspensión en sus derechos, cuando la falta disciplinaria se tipifique en los literales d, e, f, g y h del artículo anterior

ARTÍCULO 27. FALTAS MUY GRAVES.

Se clasifican como faltas muy graves aquellas conductas, actitudes, omisiones e irresponsabilidades de los asociados que incurran en la violación de las siguientes prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades:

- a. Violar el régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley, Estatuto y Reglamentos vigentes.
- b. Actuar en procesos e investigaciones a sabiendas de estar incurso en inhabilidades, impedimentos o conflicto de intereses.
- c. Obtener evidente e indebido provecho patrimonial propio o en beneficio de terceros, en el ejercicio de las funciones inherentes a cargos directivos.
- d. Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del ejercicio de sus funciones.
- e. Incurrir en faltas graves a la disciplina social que afecten o desvíen los fines de "COOSONAV".
- f. Realizar actos de violencia, malos tratos, injurias y/o calumnias contra Asociados(as), directivos, asesores y empleados.
- g. Suministrar información falsa y/o tendenciosa que perjudique los intereses de "COOSONAV", a los Asociados, directivos, asesores y empleados.
- h. Adquirir y/o recibir bienes muebles o inmuebles con destino a "COOSONAV" de procedencia fraudulenta, y/o en condiciones ruinosas o en mal estado en beneficio propio o de terceros.
- i. Elaborar, difundir escritos infundados, con los cuales perjudique de manera grave la imagen y el buen nombre de "COOSONAV", de los Asociados(as), directivos, asesores y empleados.
- j. Autorizar, entregar y/o facilitar a terceros, títulos valores, libranzas, pagarés o documentos impresos de "COOSONAV" para que estos ejerzan el comercio a través de la misma.
- k. Reincidencia en hechos que den lugar a causal de suspensión.
- l. Difundir falsa información que cause pánico económico en "COOSONAV".
- m. Sustracción, pérdida, falsedad o malos manejos de dineros bienes y títulos valores en perjuicio de Coosonav.
- n. Los integrantes de los Órganos de Administración, Vigilancia, Comités y grupos de Apoyo, que incurran en falta por omisión o

extralimitación de funciones de conformidad con la Ley, y el presente Estatuto.

- o. Cuando el asociado converja como empleado de Coosonav, y el contrato laboral le sea terminado por incumplimiento en sus obligaciones.
- p. Cuando la persona haya sido condenada por la ejecución y participación de delitos fuente “Lavado de Activos o Financiación del terrorismo” (LA/FT).
- q. Cuando se evidencie inclusión en listas restrictivas asociadas al riesgo del LA/FT.
- r. Cuando la persona no acceda a cooperar con las exigencias en materia de administración y riesgo de LA/FT.

PARÁGRAFO ÚNICO. Lo anterior sin perjuicio de la acción legal que interponga la cooperativa y/o los afectados ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 28. SANCIONES A FALTAS MUY GRAVES.

Contra las faltas muy graves procede la exclusión

ARTÍCULO 29. GRADUACIÓN DE SANCIONES:

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, en contra o perjuicio a la Cooperativa, sus asociados(as) y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

- a. Antecedentes de buen comportamiento personal, social del infractor.
- b. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
- c. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:

- a. Reincidencia en la falta.
- b. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
- c. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.

- d. Ser el infractor integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Gerente.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

1. COMPETENCIA. Estará a cargo de la Junta de Vigilancia, quien una vez reciba la queja, informe o de oficio o a instancias de un asociado o la administración mediante auto de apertura de indagación preliminar o disciplinaria, según el caso, adelantará las acciones necesarias para aclarar y determinar las acciones u omisiones contrarias a la disciplina, Reglamentos, Estatuto y demás normatividad del Cooperativismo en “COOSONAV”, por parte de los asociados(as), Consejeros, Junta de Vigilancia y Comités.

Si la investigación se adelantare en contra de alguno(s) de sus propios miembros, él o los implicado(s) quedará(n) impedido(s) para actuar y deberá(n) ser reemplazados por integrantes ad hoc designado(s) de los suplentes de la Junta de Vigilancia.

Es competente para imponer sanciones, el Consejo de Administración.

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR

La Junta de Vigilancia, de oficio, o a instancias de un asociado, o la Administración, abrirá indagación preliminar con el fin de constatar si las conductas o los hechos denunciados o conocidos por el Órgano de Control Social constituyen infracción al Estatuto o a los Reglamentos de la Cooperativa, o si existe causal eximente de responsabilidad.

Para el efecto, dispone del término de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del conocimiento de los hechos.

En esta instancia podrán practicarse las pruebas necesarias para el esclarecimiento de las situaciones.

La Junta de Vigilancia, informará al Consejo de Administración.

3. EVALUACIÓN DE LA INDAGACIÓN.

Si la Junta de Vigilancia no encuentra mérito para continuar con la Indagación, la archivará mediante resolución motivada, o determinará la apertura de Investigación Disciplinaria. En ambos casos notificará a las partes y al Consejo de Administración.

4. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

Habrá lugar a Investigación Disciplinaria siempre que, con fundamento en queja, información recibida, o conocimiento de los hechos, no

exista duda sobre su procedencia o cuando terminada la etapa de Indagación Preliminar, el competente halle mérito, debiendo proceder entonces a la apertura formal de Investigación, que versará sobre los hechos, pruebas y razones legales estatutarias o reglamentarias que hayan servido de fundamento a la decisión de apertura. Para tal fin se dispone de un término de sesenta (60) días hábiles.

5. ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN.

Cuando aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en el Estatuto, que el investigado no la cometió o que existe una causal de exclusión de responsabilidad; la Junta de Vigilancia, mediante decisión motivada así lo declarará, ordenando el archivo definitivo de las diligencias.

6. ACTIVIDAD PROBATORIA.

En esta etapa se practicarán y evaluarán las pruebas necesarias y suficientes para constatar la ocurrencia de la posible falta y la determinación del presunto responsable.

7. PLIEGO DE CARGOS.

La Junta de Vigilancia, formulará pliego de cargos cuando este objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

8. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS.

- a. La decisión mediante el cual se formulen cargos al investigado deberá contener:
- b. Identificación del autor o autores de la falta.
- c. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicaciones de circunstancias de tiempo modo y lugar en que se realizó.
- d. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
- e. Análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos.
- f. La exposición fundada de los criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta.
- g. La forma de culpabilidad.
- h. Análisis de los argumentos expuestos por los sujetos procesales.

9. DESCARGOS.

Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la Secretaría de la oficina de la Junta de Vigilancia por diez (10) días hábiles desde la respectiva notificación, término dentro del cual, sin que se interrumpa el trámite, el investigado o su apoderado podrán solicitar o aportar pruebas y presentar los descargos del caso, so pena de que su silencio se tenga como indicio grave en su contra.

10. PRUEBAS.

Presentados los descargos y analizadas la conducencia, pertinencia y necesidad de las pruebas solicitadas o transcurrido el término de traslado, se procederá a la práctica de ellas, garantizándose en todo caso al investigado el derecho a controvertirlas.

Si por justa causa no se pueden cumplir los plazos establecidos en el numeral 2 y 3 del presente artículo, la Junta de Vigilancia tendrá una prórroga de treinta (30) días hábiles para su cumplimiento.

11. TERMINO PARA FALLAR.

Una vez agotados los procedimientos anteriores, la Junta de Vigilancia dará traslado del expediente al Consejo de Administración con las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Una vez recibido el expediente, el Consejo de Administración tendrá treinta (30) días hábiles para tomar la decisión y mediante resolución motivada, sancionará o exonerará al investigado.

12. NOTIFICACIONES.

Las resoluciones que determinen sanciones o concedan, denieguen o resuelvan recursos, deberán ser notificadas personalmente al investigado, por correo certificado a la dirección del asociado obrante en los registros de la cooperativa, correo electrónico que aparezca en el proceso disciplinario, o por edicto, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición. En los dos últimos eventos, se entenderá surtida la notificación, cinco días hábiles después de recibida la misma.

13. RECURSOS.

Contra las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias previstas en el presente Estatuto, proceden los recursos de reposición

ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

Contra las decisiones de simple trámite no procede recurso alguno.

14. REPOSICIÓN.

El Asociado sancionado, una vez notificado de la misma, dispondrá de diez (10) días hábiles para los domiciliados en la sede principal, y quince (15) días hábiles a los domiciliados fuera de la misma, para interponer el recurso de reposición; la presentación de este debe hacerse personalmente por el sancionado o a través de su apoderado por escrito, ante el Consejo de Administración indicando las razones de la impugnación del fallo.

El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración en el término de quince (15) días hábiles.

15. APELACIÓN.

Si el Consejo de Administración, no repone, el investigado podrá interponer el recurso de apelación por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dándose traslado al Comité de Apelación.

Admitido el recurso de apelación por parte del Comité de Apelaciones, este tendrá treinta (30) días hábiles para emitir el fallo respectivo el cual debe ser en derecho y no es susceptible de recurso alguno.

16. TRÁMITE DE NULIDAD.

En cualquier estado de la actuación disciplinaria cuando se advierta que se ha vulnerado el debido proceso o el derecho a la defensa, de oficio o a petición de parte, la instancia correspondiente declara la nulidad y ordenará que se reponga la actuación a partir de la causal que lo originó.

Las pruebas allegadas y recaudadas en debida forma conservarán su valor probatorio.

17. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA.

Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se formule y notifique en debida forma el pliego de cargos. Mientras se mantenga la reserva, no podrán expedirse copias de documentación alguna relacionada con la investigación.

Será responsabilidad de los miembros de la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración, el guardar y velar porque se preserve la reserva de las investigaciones en general y de todas las actuaciones e informaciones a las que tengan acceso por razón de sus funciones disciplinarias.

Será causal de falta disciplinaria, el incumplimiento del deber de guardar la reserva aquí prevista. Tipificada como falta grave en el literal “g” del artículo 25.

ARTÍCULO 31. DEL DEBIDO PROCESO.

Todo asociado(a) incurso en proceso disciplinario, debe ser investigado por el ente competente y con la observancia formal y material de las Leyes, el Estatuto y Reglamentos preexistentes al acto que se le imputa, observando la plenitud de las formas establecidas en armonía con lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Nacional. Mínimo se deben cumplir las siguientes etapas:

- a. Auto de apertura de la investigación o indagación preliminar.
- b. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- c. Notificación del pliego de cargos.
- d. Descargos del investigado.
- e. Práctica de pruebas.
- f. Traslado de las recomendaciones al órgano de administración competente para aplicar sanciones.
- g. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- h. Presentación de los recursos a que haya lugar.
- i. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

ARTÍCULO 32. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

Al asociado(a) que se le atribuya una falta disciplinaria, se presume inocente mientras no se declare legalmente su responsabilidad en fallo debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO 33. COSA JUZGADA.

El asociado(a) cuya situación disciplinaria haya sido definida por resolución debidamente ejecutoriada, no será sometido a nuevo proceso por el mismo hecho, aun cuando a éste se le dé una denominación diferente.

ARTÍCULO 34. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

Faltas muy graves: En el término de cinco (5) años.

Faltas graves: En el término de tres (3) años.

Faltas leves: En el término de seis (6) meses.

Los términos empezarán a contarse para las faltas instantáneas, desde el día de su consumación, y desde la realización del último acto, en las de carácter permanente o continuado.

ARTÍCULO 35. IMPEDIMENTOS.

Del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones en caso de ser investigados disciplinariamente, deben declararse impedidos.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las causales de recusación son las establecidas en el código único disciplinario y el código contencioso administrativo.

ARTÍCULO 36. COMITÉ DE APELACIONES.

El Comité de Apelaciones, es designado por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, es de carácter permanente y de tipo decisorio. Estará integrado por cuatro (4) asociados hábiles de "COOSONAV", tres (3) principales y un (1) suplente de preferencia Abogados o con conocimientos en procedimiento disciplinario, domicilio permanente en la sede principal de la Cooperativa; cumplir con los mismos requisitos establecidos en el presente Estatuto para ser integrante del Consejo de Administración. Tendrán competencia, para conocer y resolver exclusivamente el recurso de Apelación interpuesto por los Asociados sancionados contra las decisiones proferidas por el Consejo de Administración, respecto de suspensión de derechos o exclusión; sus fallos se harán a la luz de la normatividad cooperativa y consultando el acervo probatorio en cada caso.

El Comité de Apelaciones se activará cuando a solicitud del sancionado interponga recurso de apelación y cesará en sus funciones una vez quede ejecutoriada su decisión.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cuando en el Comité de Apelaciones no haga parte un Abogado, este solicita al Consejo de Administración el apoyo de un profesional en derecho.

ARTÍCULO 37. OBLIGACIONES DEL SANCIONADO.

Cualquier sanción que se imponga al asociado, no impide que deje de seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con la Cooperativa.

ARTÍCULO 38. LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

Se adelantará, aunque el asociado o directivo no se encuentre vinculado a la Cooperativa. En todo caso, la sanción que se imponga se registrará en su hoja de vida o registro cooperativo

ARTÍCULO 39. REMISIÓN.

A falta de disposición expresa, se aplicarán las normas del Código Único Disciplinario y Código contencioso Administrativo en cuanto no se opongan a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 40. ULTRACTIVIDAD.

Los procesos adelantados de conformidad con el régimen anterior, en los que se hayan proferido pliego de cargos, continuarán sujetos a esas normas hasta su terminación, sin perjuicio del principio de favorabilidad.

CAPÍTULO V SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 41. CONCILIACIÓN.

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados(as) o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

PARÁGRAFO ÚNICO: La conciliación es el mecanismo a través del cual dos o más asociados(as) gestionan por si mismos la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Es un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica y distintos intereses y en donde su consentimiento y voluntad están dirigidos directamente a dar por terminada una obligación o una

relación jurídica, a modificar un acuerdo existente o a crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes.

La conciliación se deberá hacer por intermedio de los Centros de Conciliación establecidos en Ley. (En el evento de haber afectación económica, será por cuenta de los interesados).

ARTÍCULO 42. LOS AMIGABLES COMPONEDORES.

La amigable composición tendrá el carácter transitorio y sus integrantes serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado(a) interesado, mediante solicitud dirigida al Consejo de Administración. Para la conformación de los amigables componedores se procederá, en cada caso, así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados(as), estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos componedores de común acuerdo designarán el tercero; si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el Tercer Componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- b. Cuando las diferencias sean entre asociados(as), cada uno o cada grupo nombrará Uno y de común acuerdo el Tercero; si dentro del lapso mencionado en el literal anterior no se llegase a un acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
- c. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados(as) hábiles y deben cumplir el régimen de incompatibilidades establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 43. ACEPTACIÓN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.

Los amigables componedores deben manifestar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación, si aceptan o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Los amigables componedores dispondrán de cinco (5) días hábiles para llegar a una decisión.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los amigables componedores una vez nombrados, si aceptan el cargo se posesionarán ante el Presidente de la Junta de Vigilancia o a quien este designe.

ARTÍCULO 44. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.

Todo lo actuado y dictaminado por los amigables componedores se hará constar en Acta; las decisiones serán en equidad y de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto y producirá los efectos legales relativos a la conciliación, así:

- a. La indicación de las normas estatutarias en las que se fundamentó la amigable composición, o los motivos que se tomen en cuenta para la solución del conflicto.
- b. Nombres, domicilio y dirección de las partes.
- c. Las cuestiones objeto de la amigable composición.
- d. Los nombres de los amigables componedores.
- e. El lugar, la fecha y hora de la reunión.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 45. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La Administración de "COOSONAV", está a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTÍCULO 46. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, es el Órgano Máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados(as), siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de asociados(as) o Delegados(as) hábiles elegidos(as) previamente por los asociados(as).

PARÁGRAFO PRIMERO. Son asociados(as) y Delegados(as) hábiles para efectos del presente Artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa, quince (15) días calendario antes a la fecha que se convocó para su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados(as) y Delegados hábiles e inhábiles según el caso, suministrada por la Gerencia y la relación de estos últimos será

publicada por un término de 20 días calendario antes de la Asamblea, la cual se fijará en las Sedes de la Cooperativa, para conocimiento de los afectados, quienes podrán habilitarse de acuerdo a lo establecido en el parágrafo anterior.

ARTÍCULO 47. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.

Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias, deben celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias, pueden reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo pueden tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 48. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS(AS).

En “COOSONAV” las Asambleas Generales son de delegados. En este evento los delegados elegidos serán en número de cuarenta (40) para un periodo de dos (2) años, elegidos proporcional y aritméticamente de acuerdo con el número de Asociados(as), residenciados en cada ciudad de la sede respectiva.

A la Asamblea General de Delegados, le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados(as).

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de ausencia temporal o absoluta de un delegado en cualquiera de las sedes, el Consejo de Administración, convocará por el resto del periodo al siguiente de la lista según el caso, con mayor número de votos de la misma sede, y quien deberá encontrarse hábil de acuerdo con el Estatuto.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS PARA SER DELEGADO(A).

- a. Ser asociado(a) hábil al momento de la postulación e inscripción.
- b. Tener como mínimo tres (3) años de Asociado(a).

- c. No haber sido sancionado disciplinariamente por "COOSONAV" con suspensión y/o pérdida de sus derechos como Asociado(a), u otras organizaciones del sector solidario, por la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante los últimos tres (3) años.
- d. Acreditar previo a su postulación ante la Junta de Vigilancia, haber recibido Educación en Economía Solidaria certificada de **ciento cincuenta (150)** horas por entidad avalada por la Unidad Administrativa Especial de las Organizaciones Solidarias o quien haga sus veces a nivel nacional.
- e. No registrar antecedentes por faltas contra la honorabilidad, honestidad y ética, en cargos similares de Dirección en COOSONAV u organizaciones del sector solidario, durante los últimos tres (3) años.
- f. Cuando el asociado habiendo sido empleado de Coosonav, el contrato laboral le haya sido terminado por incumplimiento en sus obligaciones durante los últimos tres (03) años.
- g. Es obligatorio asistir a las asambleas y reuniones convocadas por la administración para los delegados.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del Objeto Social.
- c. Reformar el Estatuto.
- d. Analizar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- e. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
- f. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme con lo previsto en la Ley y en el Estatuto.
- g. Fijar cuotas y aportes ordinarios y extraordinarios.
- h. Elegir entre los asociados(as) presentes en la Asamblea, a los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Comisión evaluación del Balance.
- i. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, por mayoría absoluta y fijar su remuneración.
- j. Autorizar expresamente al Consejo de Administración para la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles.

- k. Revocar el mandato a los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Comité de Apelaciones, cuando se demuestre plenamente el incumplimiento de sus deberes para ejercer la función asignada, o se den las causales de remoción previstas en el presente Estatuto.
- l. Aprobar el Plan de inversiones presentado por el Consejo de Administración a través de proyectos debidamente sustentados.
- m. Aprobar el Plan de desarrollo de la Cooperativa.
- n. Las demás que le señalen las Leyes y el Estatuto de "COOSONAV".

ARTÍCULO 51. COMPETENCIA PARA CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL

Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados(as), o el cincuenta por ciento (50%) más uno de los Delegados(as) elegidos, podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

El Consejo de Administración, deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar el día diez (10) de febrero del respectivo año, si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla la Junta de vigilancia quien tendrá plazo máximo de diez (10) días calendarios para ello, en su defecto corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal, al quince por ciento (15%) de los asociados(as) o al cincuenta por ciento (50%) más uno de los Delegados(as) elegidos, quienes tendrán diez (10) días calendario respectivamente para que la Asamblea se reúna dentro del término legal.

Si el Consejo de Administración, no atiendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el quince por ciento (15%) de los asociados o el cincuenta por ciento (50%) más uno de los Delegados(as) elegidos, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la petición, se procederá así:

Si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar la Junta de Vigilancia fundamentando los argumentos del Revisor Fiscal, y si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los asociados(as) o el cincuenta por ciento

(50%) más uno de los Delegados(as) elegidos, la Junta de Vigilancia y/o el Revisor Fiscal, si apoyan los argumentos de los peticionarios, podrán convocar la Asamblea General, sin perjuicio de informar a la S.E.S.

ARTÍCULO 52. DERECHO DE INSPECCIÓN.

Notificada la convocatoria a Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la misma, los asociados(as) podrán examinar, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa en los horarios que la administración establezca.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los asociados(as), les asiste el derecho de inspección sobre los Estados Financieros y Libros de Actas de la Cooperativa, pero dentro de los términos que la Ley fija, quince (15) días antes de la realización de la Asamblea. Si dentro de dicho período un asociado(a) no está de acuerdo con los mismos, deberá hacerlo saber en la Asamblea fundamentada en hechos veraces, para que ésta los estudie, los analice y determine su aprobación o no.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a la inspección sobre la contabilidad y la correspondencia hay que señalar que el Artículo 15 de la Constitución Política, consagra como regla general la reserva de los libros de contabilidad, la correspondencia y los demás documentos privados de toda persona natural o jurídica, y previó como situaciones excepcionales en la que tal reserva es susceptible de levantarse en las condiciones que señale la Ley.

ARTÍCULO 53. LUGAR DE REUNIÓN DE LAS ASAMBLEAS Y QUÓRUM.

Las reuniones de las Asambleas Generales y/o extraordinarias de "COOSONAV" se podrán celebrar en cualquiera de las respectivas sedes de la Cooperativa en la fecha y hora indicada en el acta de convocatoria

El Quórum lo constituye la asistencia de la mitad de los asociados(as) hábiles o de los Delegados(as) convocados quienes constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado dicho quórum,

la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados(as) no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados(as) hábiles, ni del cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados(as), el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 54. VOTACIONES ESPECIALES Y MAYORÍAS.

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los Asambleístas.

Para las reformas del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asambleístas.

En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado(a) un voto. Los Asociados(as) o Delegados(as) convocados no pueden delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 55. DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA – ACTAS.

La Asamblea designará de su seno sus propios dignatarios: Al Presidente, Vicepresidente y Secretario. El Proyecto del Orden del día y el Reglamento de la Asamblea, serán elaborados por el Consejo de Administración y presentados para su aprobación.

De lo actuado en la Asamblea, se dejará constancia en un Acta que debe contener el número de la misma, tipo de Asamblea (Ordinaria o Extraordinaria) fecha, hora y lugar de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y Órgano que convocó de acuerdo con el Estatuto, número de Asociados(as) convocados y número de asociado(as) o Delegados(as) asistentes constancia del quórum deliberatorio, orden del día, asuntos tratados, elecciones efectuadas bajo el sistema establecido en el Estatuto y la Ley, decisiones adoptadas, el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos, constancias y proposiciones presentadas por los asistentes, fecha y hora de la clausura entre otros.

Para todo tipo de Asamblea, cuando se apruebe una reforma estatutaria, o se elijan integrantes de los Órganos Administrativos, de Vigilancia y Control, es preciso dejar constancia en el Acta sobre el

número de asociados(as) presentes en el momento de someter a aprobación dicha reforma estatutaria o en el momento de la elección, número de votos obtenidos por el candidato, dependiendo del sistema de elección, número de cargos a proveer, discriminando si se trata de Suplente o Principales para cada Órgano y período para el cual corresponde la elección, una vez concluida la Asamblea y elaborada el Acta, ésta debe ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente, Secretario y por los asociados(as) elegidos como integrantes de la comisión para la aprobación del acta.

El Presidente o el Secretario, envía el Acta de la Asamblea debidamente firmada al Representante Legal, para que realice el registro pertinente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la clausura, si esta no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la convocó, la reunión debe efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la primera reunión. La nueva Asamblea se celebrará con los Delegados(as) que estén hábiles en la fecha de esta citación; no obstante, si en esta segunda convocatoria la Asamblea no se realiza por falta de quórum, el hecho será puesto en conocimiento del organismo estatal competente para que tome las medidas de Ley.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para efectos probatorios las grabaciones y videos, hacen parte integral del acta.

ARTÍCULO 56. SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

La elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Comité de Apelaciones, se hará en actos separados; se escogerán de una lista de aspirantes nominados a integrar estos Órganos, quienes deben demostrar que cumplen los requisitos establecidos en el presente Estatuto. La votación será secreta.

ARTÍCULO 57. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración, es el Órgano Permanente de Administración de "COOSONAV", subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, es el responsable de la planeación, ejecución y control general de la entidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo de Administración, estará integrado por siete (7) asociados(as) Delegados(as) principales y tres (3) Suplentes numéricos, los cuales serán elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta por otro periodo igual o removidos por esta.

Para salvaguardar el Principio de Autogestión, los asociados(as) Delegados(as) de "COOSONAV", durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta el conocimiento y las aptitudes personales de quienes ejercerán su representatividad.

ARTÍCULO 58. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y PERMANECER COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Para ser elegido o permanecer como integrante del Consejo de Administración, se requiere obligatoriamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado(a) o Delegado hábil de "COOSONAV", con una antigüedad mínima de tres (3) años.
- b. No haber sido sancionado disciplinariamente por "COOSONAV" con suspensión y/o pérdida de sus derechos como Asociado(a), u otras organizaciones del sector solidario, por la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante los últimos tres (3) años.
- c. En caso de que se tenga plena prueba con posterioridad a la elección de estar incurso en una de estas causales de impedimento, se aplicará la pérdida inmediata de la investidura, previa al desarrollo del debido proceso.
- d. Acreditar previo a su postulación ante la Junta de Vigilancia, haber recibido 150 horas de Educación en Economía Solidaria.
- e. No registrar antecedentes por faltas contra la honorabilidad, la honestidad y la ética, en cargos similares de Dirección en organizaciones del sector solidario, durante los últimos tres (3) años después de haber cumplido la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ningún integrante del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia, podrá aspirar a ser elegido después de permanecer dos (2) periodos consecutivos en uno o cualquiera de los dos (2) órganos.

Ningún asociado (a) que haya sido empleado de COOSONAV, podrá ser postulado a cargos de Consejero y Junta de Vigilancia en los dos (02) años siguientes a la dejación del cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ningún asociado(a) o Delegado(a), puede ser elegido integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de "COOSONAV", ni ejercer el cargo mientras pertenezca a otra Junta Directiva o Consejo de Administración y/o Junta de Vigilancia en entidades cooperativas o asociativas integradas por personal militar retirado o en actividad.

ARTÍCULO 59. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria, una (1) vez al mes y de manera extraordinaria cuantas veces las circunstancias así lo exijan.

La convocatoria a sesiones Ordinarias del Consejo de Administración, será dispuesta por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente o por cuatro (4) integrantes principales del mismo Órgano, indicando el día, hora y sitio de la reunión.

Las reuniones a sesiones extraordinarias del Consejo de Administración serán convocadas por el Presidente, el Vicepresidente en ausencia del Presidente, un mínimo de cuatro (04) Consejeros Principales. Asimismo, por solicitud de la Junta de Vigilancia, el Gerente o el Revisor Fiscal.

En las sesiones extraordinarias, solamente se tratará el tema para la cual se convoca, siendo informados los Consejeros que no se encuentren en la ciudad, incluyendo el proyecto del orden del día.

A las reuniones del Consejo de Administración, asistirán cuando sean invitados, el Gerente, el Suplente del Gerente, los Asesores, el Contador y Tesorero, con voz, pero sin voto.

De lo tratado en las reuniones, se dejará constancia mediante Actas que serán una descripción fiel, clara y resumida de los asuntos tratados en la respectiva reunión. Las Actas serán refrendadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las reuniones ordinarias o extraordinarias podrán ser presenciales o virtuales, aplicando los medios tecnológicos, teniendo en cuenta los preceptos de Ley.

ARTÍCULO 60. SUSPENSIÓN POR INASISTENCIA.

Será suspendido de su investidura, el integrante del Consejo de Administración, que, habiendo sido elegido, deje de asistir a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas del Consejo de Administración, sin causa justificada, o cinco (5) reuniones ordinarias o extraordinarias acumuladas aún con justa causa.

En esta circunstancia, el Consejo está facultado para declarar la vacante mediante Resolución sustentada, la cual no es susceptible de recurso interno alguno y dispondrá la posesión del Suplente numérico en su reemplazo.

ARTÍCULO 61. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR.

El quórum mínimo para deliberar y decidir lo constituye la asistencia de cuatro (4) integrantes principales de Consejo de Administración, en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTÍCULO 62. CONSEJEROS SUPLENTES NUMÉRICOS.

Los integrantes suplentes numéricos del Consejo de Administración reemplazarán a los principales en su ausencia accidental, temporal o permanente, o cuando han sido removidos de su cargo.

El Consejo de Administración, reglamentará la asistencia de los suplentes a las reuniones de este.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b. Expedir su propio Reglamento.
- c. Designar la Mesa Directiva que estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y un Secretario.
- d. Nombrar y remover al Gerente quien es el representante legal, al Suplente del Gerente quien será el Representante Legal Suplente.
- e. Nombrar al oficial de cumplimiento, integrantes de los comités, excepto el comité de apelaciones.
- f. Implementar los planes y programas de desarrollo de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la misma.

- g. Estudiar y aprobar en el mes de noviembre de cada año, el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que presente a su consideración la Gerencia y controlar su adecuada ejecución.
- h. Aprobar la Estructura Organizacional, la Planta de Cargos, la Escala Salarial y los aumentos anuales para empleados.
- i. Autorizar los gastos extraordinarios no incluidos en el presupuesto y que sean necesarios para el cumplimiento del Objeto Social.
- j. Conocer, examinar, analizar y aprobar en primera instancia el Balance General de cada ejercicio y los Estados Financieros correspondientes.
- k. Asimismo, el Proyecto de Distribución de Excedentes para su presentación a la Asamblea General.
- l. Aprobar los ingresos de Asociados(as) previo cumplimiento de los requisitos.
- m. Sancionar disciplinariamente con la suspensión de sus derechos o exclusión a los Asociados(as), previo desarrollo de los procesos disciplinarios en los términos contemplados en las normas legales y estatutarias, respetando el debido proceso.
- n. Expedir los reglamentos de la Cooperativa según lo establecido en las normas legales vigentes y el presente Estatuto.
- o. Reglamentar los servicios y los diferentes Fondos de la Cooperativa.
- p. Aprobar la contratación de préstamos con entidades financieras y autorizar al Gerente para constituir las garantías correspondientes.
- q. Mediante autorización expresa de la Asamblea General, autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles y la constitución de garantías reales sobre ellos, excepto los de la sección de servicios inmobiliarios.
- r. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Elaborar los acuerdos, proyectos de Orden del Día y el Reglamento Interno de las Asambleas.
- s. Rendir informe de gestión a la Asamblea General.
- t. Autorizar al Gerente en cada caso cuando deba realizar operaciones que excedan los treinta (30) SMLMV, para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de la Cooperativa.

- u. Autorizar al Gerente para celebrar contratos y realizar gastos cuya cuantía exceda los treinta (30) S.M.L.M.V.
- v. Autorizar la contratación de Contador, Tesorero, Asesor Jurídico y servicios profesionales para defender los intereses de la Cooperativa en acciones judiciales, litigios, asesorías especializadas, convenios y otros que el Consejo Administración considere.
- w. Crear o suprimir Sedes Sociales, Oficinas Coordinadoras y reglamentar su funcionamiento.
- x. Reglamentar el funcionamiento de las Agencias Comerciales, en las diferentes Sedes y Coordinaciones.
- y. Expedir las normas que considere necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines, en especial todo lo que tenga que atenderse con aportes extraordinarios o cuotas decretadas por la Asamblea General.
- z. Elaborar los Reglamentos de las distintas Secciones de la Cooperativa.
- aa. Autorizar la celebración de contratos y convenios con otras entidades del sector solidario y privado, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios de la Cooperativa, sin que ello conduzca a establecer situaciones de privilegio de unos Asociados(as) sobre otros, o ventajas a terceros.
- bb. Revisar el Manual de Funciones y Responsabilidades, el de Procedimientos, y Reglamentos de trabajo cuando las circunstancias lo requieran.
- cc. Además, todas aquellas funciones que contemplen las normas legales vigentes, el Estatuto y las necesarias para el cumplimiento del Objeto Social.

ARTÍCULO 64. PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA COMO INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Los integrantes del Consejo de Administración perderán su investidura por una de las siguientes causas:

- a. Retiro voluntario de la Cooperativa.
- b. Renuncia voluntaria al cargo, informando por escrito al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia, con posterior ratificación de la Asamblea General.
- c. Remoción y/o revocatoria decretada por la Asamblea General, previo el debido proceso.

- d. Suspensión por inasistencia según lo contemplado en el Artículo 60 del presente Estatuto.
- e. Sanción con causal de Suspensión de Derechos o Exclusión, previo el debido proceso.
- f. Violación comprobada al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
- g. Ser condenado por delitos dolosos, sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria o disciplinariamente por cualquier entidad del sector solidario.

ARTÍCULO 65. DEL GERENTE.

El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, es el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y Consejo de Administración, es el superior jerárquico de los Empleados de "COOSONAV". Su nombramiento será a término Indefinido.

PARÁGRAFO ÚNICO. Inscripción del Representante Legal y su suplente en el registro mercantil.

Se inscribirán la designación del Representante Legal y su Suplente, mediante copia de la parte pertinente del acta del Consejo de Administración, una vez aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 66. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.

El aspirante a Gerente de la Cooperativa deberá reunir las siguientes condiciones.

- a. Ser Asociado(a) hábil de "COOSONAV" con una antigüedad mínima de cinco (05) años ininterrumpidos y acreditar experiencia como mínimo cinco (05) años en el desempeño en cargos Directivos, administrativos, sociales, y asesorías profesionales.
- b. No haber sido sancionado disciplinariamente por "COOSONAV" con suspensión y/o pérdida de sus derechos como Asociado(a), u otras organizaciones del sector solidario, por la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante los últimos tres (3) años.
- c. Acreditar ante el Consejo de Administración haber recibido educación cooperativa actualizada, certificada no menor de

- doscientas (200) horas, por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, o entidad que haga sus veces.
- d. Demostrar transparente comportamiento en cargos similares o de Dirección en otras Organizaciones del Sector Solidario, gremial o entidades del sector público o privado.
 - e. Gozar de buena reputación, particularmente en el manejo de fondos y bienes, no tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones financieras tanto en la Cooperativa como en otras entidades y por no estar incurso en procesos o condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
 - f. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente Estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Solidario.
 - g. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
 - h. Acreditar conocimientos en economía Solidaria y administración en general, Conceptos Contables, Financieros y Presupuesto Empresarial.
 - i. Demostrar franca vocación de servicio social cooperativo-
 - j. Constituir fianza de manejo en la cuantía fijada por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas de manejo y tome posesión ante el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL GERENTE.

- a. Organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de los procesos administrativos necesarios para la marcha eficiente de la Cooperativa.
- b. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
- c. Presentar mensualmente, en la reunión ordinaria del Consejo de Administración, un informe escrito de las actividades en desarrollo

y ejecutadas del mes inmediatamente anterior, incluyendo el Balance General, Estado de Resultados y Ejecución Presupuestal.

- d. Contratar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones de la Cooperativa, a los empleados subalternos, observando la escala salarial vigente en la fecha del nombramiento, suscribir los contratos de trabajo respectivos e informar al Consejo de Administración.
- e. La contratación del Contador, Tesorero y Asesores profesionales, serán avaladas por el Consejo de Administración, previa presentación del protocolo respectivo.
- f. Remover al personal de empleados a su cargo con observancia de las normas laborales e informar al Consejo de Administración.
- g. Celebrar contratos, autorizar pagos por una cuantía de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La función de contratación la ejerce única y exclusivamente el Gerente de la Cooperativa, en concordancia con el artículo 63 literal "u" del presente Estatuto.
- h. Presentar el proyecto de Inversiones, Presupuesto de Ingresos y Gastos al Consejo de Administración para su estudio y aprobación en el mes de octubre.
- i. Elaborar el proyecto de distribución de excedentes y someterlo a consideración del Consejo de Administración.
- j. Presentar las declaraciones de impuestos, dentro de los términos establecidos por las normas legales vigentes.
- k. Responder y supervisar que los gastos ejecutados se ajusten a lo estipulado en el presupuesto de ingresos y gastos.
- l. Coordinar, con los Comités, la elaboración de sus respectivos reglamentos y supervisar que estos se mantengan actualizados y asistir a las reuniones de los mismos.
- m. Elaborar y presentar, para aprobación del Consejo de Administración, los proyectos de contratos y convenios que por su cuantía y compromiso superen sus atribuciones.
- n. Representar a "COOSONAV" ante las autoridades judiciales y administrativas, previa autorización del Consejo de Administración, confiriendo poderes especiales según el caso.
- o. Desarrollar actividades de carácter de evaluación financiera.

- p. Presentar los Planes, proyectos e iniciativas de ejecución a corto, mediano y largo plazo con la correspondiente sustentación de factibilidad viabilidad y costo.
- q. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando éstas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Cooperativa.
- r. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
- s. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
- t. Velar por el cumplimiento de los deberes de los asociados y no asociados y aplicar las sanciones disciplinarias a los empleados que expresamente le determinen los reglamentos.
- u. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general.
- v. Dar respuesta oportuna a las solicitudes o peticiones que hagan los asociados(as).
- w. Las demás que le asigne el Consejo de Administración, la Asamblea o que se deriven del Estatuto o de normas legales vigentes.

ARTÍCULO 68. SUPLENTE DE GERENTE.

Remplazará al Gerente en ausencias temporales o definitivas, será nombrado por el Consejo de Administración y deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente.

ARTÍCULO 69. COMITÉS DE LEY Y GRUPOS DE APOYO.

Además de los Comités de Ley el Consejo de Administración, podrá crear los Comités y Grupos de Apoyo necesarios para dar cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades de la cooperativa, excepto el Comité de Apelaciones y la Comisión de Estados de Situación Financiera (Balances), que son elegidos por la Asamblea General.

Son grupos de trabajo que cumplen funciones específicas de acuerdo con los Reglamentos aprobados y dependen del Consejo de Administración.

En todo caso y de conformidad con la Ley, deberán existir los comités de Educación, Solidaridad, Evaluación de Cartera y Crédito, que serán nombrados por el Consejo de Administración, de la lista de Asociados y/o Delegados(as) hábiles, quien le determinará sus funciones, en correspondencia con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. No haber sido sancionado disciplinariamente por "COOSONAV" con suspensión y/o pérdida de sus derechos como Asociado(a), u otras organizaciones del sector solidario, por la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante los últimos tres (3) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los grupos de apoyo de las sedes, serán nombrados por el Consejo de Administración de la lista de delegados(as) y asociados hábiles de cada seccional, no superior a tres (03) integrantes.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 70. ÓRGANOS DE CONTROL SOCIAL Y FISCAL.

Sin perjuicio de la Inspección y Vigilancia que el Estado ejerce sobre las cooperativas, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 71. JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia, es el Órgano de Control Social Interno y Técnico de los integrantes de la Cooperativa y comprenderá todo lo relacionado con el control de los resultados sociales y de los procedimientos para el mismo logro, así como a los derechos y obligaciones de los asociados(as).

Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deben desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones, recomendaciones o requerimientos, serán documentados debidamente en Actas u otros tipos de documentos.

Los integrantes de la Junta de Vigilancia responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 72. CONFORMACIÓN JUNTA DE VIGILANCIA.

Está conformada por tres (3) integrantes principales y tres (3) Suplentes, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente por la misma.

PARÁGRAFO ÚNICO: Bajo la coordinación de los integrantes Principales de la Junta de Vigilancia, los Suplentes ejercerán sus funciones en sus lugares de domicilio y asumirán como Principales en ausencia temporal o definitiva del Principal.

ARTÍCULO 73. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y PERMANECER COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Los integrantes de la Junta de Vigilancia deben cumplir con unos requisitos rigurosos, éticos y morales, por ser dignatarios que van a ejercer el control social, interno y técnico; por lo tanto los aspirantes a conformar dicha junta, deben reunir los mismos requisitos exigidos para los integrantes del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO ÚNICO. No haber sido sancionado disciplinariamente por "COOSONAV" con suspensión y/o pérdida de sus derechos como Asociado(a), u otras organizaciones del sector solidario, por la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante los últimos tres (3) años. .

ARTÍCULO 74. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia, ejercerá las funciones de vigilancia social, de control interno y técnico de gestión de la entidad, siempre velando por el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa, a través de procedimientos adecuados en la consecución de sus resultados.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.

- b. Informar a los Órganos de Administración de "COOSONAV", al Revisor Fiscal, a la Superintendencia de la Economía Solidaria, Unidad Administrativa de servicio social y demás entidades de control estatal del sector solidario, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto se deban adoptar.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados(as), en relación con la prestación de los servicios y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer por escrito llamadas de atención a los Asociados(as), cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados(as), cuando haya lugar a ello y velar porque el Órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar las listas de asociados(as) hábiles para asistir a las Asambleas o para elegir Delegados(as).
- g. Ejercer el Control Social, Interno y Técnico en la cooperativa.
- h. Verificar y supervisar que en las inscripciones a cursos organizados por la Sección de Educación, se observen los principios de equidad e igualdad, donde se favorezca al mayor número de asociados(as).
- i. Supervisar el desarrollo de los eventos sociales organizados por la Cooperativa.
- j. Supervisar y constatar que la distribución de partidas para educación cooperativa se realice aplicando el principio de equidad según el número de asociados(as) residentes en cada región.
- k. Rendir al Órgano de Control estatal del Sector Solidario y a la Asamblea General, los informes anuales sobre el Control Social.
- l. Verificar el cumplimiento de los requisitos estatutarios de "COOSONAV", por parte de los candidatos a los Órganos de Administración, Control y Comité de Apelaciones.
- m. Elaborar su propio Reglamento.
- n. Hacer seguimiento semestral a las quejas que presenten los Asociados(as) ante el Consejo de Administración o ante el Gerente, para verificar la atención dada.
- o. Adelantar las investigaciones a que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el artículo 29 del presente Estatuto.

- p. Las demás que le asigne el Estatuto o las que se deriven de las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta de Vigilancia, debe llevar un libro de Actas foliado y debidamente registrado ante la Cámara de Comercio del domicilio Principal de la Cooperativa, el cual debe mantenerse actualizado y organizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La concurrencia de dos (2) de los tres (3) integrantes principales de la Junta de Vigilancia, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

PARÁGRAFO TERCERO. La Junta de Vigilancia se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que las circunstancias lo requieran. Así mismo las reuniones podrán ser presenciales o virtuales, aplicando los medios tecnológicos disponibles para tal fin.

ARTÍCULO 75. PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Los integrantes de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea General conforme al artículo 64 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 76. REVISORÍA FISCAL.

La Revisoría Fiscal ejerce el control fiscal, contable y financiero de la Cooperativa. Es designado por la Asamblea General por un período de un (1) año Reelegible. El Revisor Fiscal tendrá un Suplente, ambos deben ser Contadores Públicos con matrícula o tarjeta profesional vigente. Por exigencia legal, el Revisor Fiscal y su suplente no pueden ser asociados(as) de la Cooperativa.

A la Revisoría Fiscal, como Órgano de Fiscalización y con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, le corresponde dictaminar los Estados Financieros de "COOSONAV", evaluar y supervisar el cumplimiento de la normatividad legal y el control interno en forma oportuna e independiente, en los términos que le señale la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Para su nombramiento se tendrá muy en cuenta el régimen de incompatibilidades, previsto por las disposiciones legales vigentes. Asimismo, el conocimiento y experiencia en el sector de la Economía Solidaria.

La Asamblea General, puede optar o determinar que el servicio de Revisoría Fiscal sea prestado por una persona jurídica o entidades del sector cooperativo debidamente autorizadas.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Revisor Fiscal y su Suplente, pueden ser removidos del cargo mediante decisión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando se determine el incumplimiento de sus obligaciones legales.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL.

- a. Supervisar y verificar el correcto funcionamiento de la contabilidad de la Cooperativa.
- b. Verificar que las operaciones económicas y financieras se ajusten a lo dispuesto en el presente Estatuto, en las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- c. Participar mensualmente en el examen financiero y económico de la Cooperativa, efectuar el análisis de las cuentas y presentar un informe por escrito al Consejo de Administración y al Gerente, con sus recomendaciones para corregir las novedades encontradas.
- d. Efectuar, por lo menos una vez mensual el arqueo de fondos, revisión de conciliaciones bancarias y de inventarios de bienes muebles.
- e. Avalar con su firma los Balances y demás Estados Financieros de cada ejercicio.
- f. Practicar inspecciones y solicitar los informes que considere necesarios para el control de los valores sociales.
- g. Supervisar y asesorar previamente que la distribución de las partidas para educación cooperativa y gastos sociales, se realicen de manera equitativa según el número de asociados(as) residentes en cada regional.
- h. Supervisar y controlar la elaboración de los inventarios anuales para establecer la existencia de los bienes.
- i. Rendir a la Asamblea General Ordinaria, el informe sobre la gestión fiscal.
- j. Velar por el cumplimiento de las normas legales y fiscales.
- k. Realizar las visitas a las diferentes Sedes, de acuerdo al Contrato suscrito.
- l. Las demás que se deriven de las normas legales vigentes.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 78. DEFINICIÓN.

Es el esquema mediante el cual la Administración, fija y clasifica el origen y destinación de los ingresos generados por la cooperativa, con los cuales prevé su funcionamiento, que se pueden constatar en los estados financieros, intermedios y con corte a 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 79. PATRIMONIO.

El patrimonio de la Cooperativa está constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios, que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no susceptibles de distribución y el superávit.

ARTÍCULO 80. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES - CARACTERÍSTICAS.

Los Aportes Sociales Individuales, serán pagados por los asociados(as) en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero efectivo.

Quedarán directamente afectados desde su origen, a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados(as) contraigan en ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados(as) en los casos y en la forma que prevea la Ley.

Se certificará cada año, el monto de Aportes Sociales que posea en ella cada Asociado(a) y en ningún caso tendrá carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 81. APORTES SOCIALES MÍNIMOS IRREDUCIBLES.

Se establece la suma de mil doscientos millones de pesos (\$1'200.000.000) como cantidad correspondiente a los aportes sociales mínimos, cantidad no reducible durante la vida o existencia de "COOSONAV".

PARÁGRAFO ÚNICO.- De presentarse la disminución del valor establecido en el presente Artículo por un término superior a seis (6)

meses, se convocará a Asamblea General de asociados, para determinar la disolución y liquidación de "COOSONAV" o su recapitalización.

ARTÍCULO 82. DISTRIBUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS Y CUOTAS PARA FONDOS SOCIALES Y MUTUALES.

Todo Asociado(a) de "COOSONAV", pagará mensualmente una cuota en dinero equivalente al diez (10%) del SMLMV, distribuida así:

- a. Seis por ciento (6%) de un (1) SMLMV, para Aportes Sociales.
- b. Uno por ciento (1%) de un (1) SMLMV, para el Fondo de Auxilio Póstumo.
- c. Dos por ciento (2%) de un (1) SMLMV, para el Fondo Mutual de Solidaridad.
- d. Uno por ciento (1%) de un (1) SMLMV, para el Fondo de integración y Bienestar Social.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los anteriores porcentajes, se aproximarán a la unidad de mil (1.000) más cercana.

ARTÍCULO 83. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de una cooperativa y ninguna persona jurídica, más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 84. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES.

Presentado el retiro voluntario, confirmado y ejecutoriado la sanción por exclusión, "COOSONAV" dispondrá de un plazo máximo hasta dos (2) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho pertinente, para la devolución de los Aportes Sociales. En caso de deudas con la Cooperativa, se hará el cruce de cuentas.

Si al momento de la solicitud de retiro del asociado(a), "COOSONAV" presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor

obtenido se aplicará al aporte individual del asociado que se va a retirar.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso del fallecimiento del asociado(a), o recibida la sentencia ejecutoriada dictada por un Juez competente sobre la declaración de muerte presuntiva por desaparecimiento, los Aportes sociales se entregarán en su totalidad a los beneficiarios conforme a la Ley.

ARTÍCULO 85. AUXILIOS Y DONACIONES PATRIMONIALES-

Los auxilios y donaciones que reciba "COOSONAV" con destino al incremento patrimonial, no podrán acrecentar los Aportes Sociales Individuales de los asociados(as) y harán parte del **REMANENTE PATRIMONIAL**. Los rendimientos que le puedan corresponder capitalizarán la donación específica o al Fondo que le fue otorgado.

ARTÍCULO 86. EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL Y ESTADOS FINANCIEROS.

Anualmente a 31 de diciembre, se hará el corte de cuentas del ejercicio económico y se elaborará el Balance General y los Estados Financieros respectivos.

Los anteriores documentos serán entregados inicialmente a la Revisoría Fiscal, para su revisión y dictamen, posteriormente al Consejo de Administración para su análisis y a la Comisión de Balance para su revisión, evaluación y elaboración del informe respectivo y por último a la Asamblea General para su aprobación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Estados Financieros ya dictaminados, les serán entregados a los Delegados(as) con una antelación de treinta días calendario a la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 87. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.

Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente manera:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los Aportes Sociales.
- b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- c. Un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 88. APLICACIÓN DEL REMANENTE.

El remanente de los excedentes anuales podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General o el Estatuto, en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolos a servicios comunes y seguridad social.
- c. Retornándolo a los asociados(as) en relación con el uso de los servicios de la Cooperativa.
- d. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes sociales de los asociados(as).
- e. Para crear los fondos Sociales y las reservas con destinación específica, que den mayor estabilidad y fortalecimiento financiero a "COOSONAV", o bienestar social a sus asociados(as).
- f. Además, se deben ajustar a las normas legales vigentes en materia tributaria.

ARTÍCULO 89. RESERVAS – CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN.

Las reservas patrimoniales serán creadas por la asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la Ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de COOSONAV y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 90. RESERVA PARA PROTECCIÓN DE LOS APORTES.

El único objetivo de la constitución de esta reserva es con el fin de absorber pérdidas futuras. Cuando esta reserva se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedente futuros será la de establecer la reserva a nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 91. FONDOS SOCIALES Y MUTUALES.

La Asamblea General, puede crear Fondos Sociales y Mutuales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender las necesidades de sus asociados(as), en solidaridad, educación, recreación y deportes.

PARÁGRAFO ÚNICO. Corresponde al Consejo de Administración, la reglamentación de los Fondos Sociales y Mutuales de manera que garanticen su acceso a la totalidad de los asociados(as) y Beneficiarios.

ARTÍCULO 92. ORIGEN Y RECURSOS DE LOS FONDOS SOCIALES Y MUTUALES.

Los Fondos Sociales, tienen su origen en los excedentes del ejercicio anterior decretados por la Asamblea.

Los Fondos Mutuales tienen su origen en las contribuciones que hacen los Asociados (as).

- a. Del cuatro (4%) de un (1) SMLMV de la cuota mensual prevista en el presente Estatuto.
- b. De excedentes cooperativos destinados por la Asamblea.
- c. De auxilios y donaciones y otros recursos

ARTÍCULO 93. FONDOS SOCIALES Y MUTUALES PERMANENTES.

1. FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD.

Su objeto social es atender las necesidades de sus asociados(as) y/o beneficiarios, mediante auxilios económicos que determine el Reglamento de Solidaridad.

2. FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN.

Tiene por objeto acuerdo disponibilidad presupuestal, proporcionar a los Asociados(as) y Beneficiarios la educación mediante actividades de formación para la capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación de orden cooperativo; que responde a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del Plan de Desarrollo de la Cooperativa incorporados en el PESEM.

3. FONDO MUTUAL DE PROTECCIÓN CARTERA.

Tiene por objeto garantizar el pago del saldo de la deuda del crédito(s) a cargo del asociado(a) con la cooperativa únicamente por fallecimiento.

4. FONDO MUTUAL DE SOLIDARIDAD.

Tiene por objeto atender, acuerdo disponibilidad presupuestal, las necesidades de sus Asociados(as) y/o Beneficiarios, mediante auxilios económicos reglamentados por el Consejo de Administración y como prioridad apoyar económicamente al Fondo Social de Solidaridad, para el cumplimiento del objeto social.

5. FONDO MUTUAL DE AUXILIO PÓSTUMO.

Tiene por objeto el reconocimiento y pago de un auxilio en dinero por fallecimiento del asociado (a) a la persona o personas que designe en vida en la forma prevista por la cooperativa o lo previsto en la ley sucesoral y demás normas concordantes, dentro de los treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se pagará el 1% de un SMLMV, multiplicado por el número de asociados a la fecha del fallecimiento. Los asociados que hayan ingresado después de marzo de 2009, se les aplicará la siguiente fórmula aprobada en la Asamblea ordinaria del 23 de marzo de 2018.

Promedio por tiempo de permanencia en Coosonav	% por antigüedad
De 01 mes * hasta 5 años	15%
De 5 años un día hasta 10 años	30%
De 1 años un día hasta 15 años	50%
De 15 años un día hasta 20 años	80%
De 20 años un día en adelante	100%

* Para tener derecho a este auxilio, se requiere le haya operado el primer descuento de la cuota de aportes.

Ejemplo:

1% SMLMV	x	Nro. asociados	Valor recibido asociado ingreso antes marzo 2009
9.086	x	713	\$6.478.000

1% SMLMV	x	Nro. asociados	Por antigüedad %	Valor recibido Asoc. Ingreso después de marzo/209
\$9.086	x	713	30%	\$1.943.496

6. FONDO MUTUAL PRO-SEDES.

Tiene por finalidad la construcción y/o adecuación de inmuebles de propiedad de "COOSONAV", con destino a Sedes Administrativas y/o Sociales para bienestar de los asociados(as), beneficiarios y familiares.

PARÁGRAFO ÚNICO: El capital de los Fondos Mutuales permanentes, hará tránsito contable de un período fiscal a otro.

7. FONDO MUTUAL DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

Su finalidad es que la cooperativa cuente con recursos para desarrollar las actividades sociales de integración que requieren como bienestar para los asociados.

ARTÍCULO 94. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES.

El Fondo de Revalorización de Aportes Sociales, se crea para cubrir las alteraciones en su valor real, e incrementará sus recursos provenientes de los remanentes de excedentes de cada ejercicio económico, de acuerdo con el IPC, certificado por el DANE año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 95. RETORNO DE EXCEDENTES.

en la proporción aprobada por la Asamblea General y de conformidad con la Ley; se devolverán en proporción con el uso de los servicios.

ARTÍCULO 96. FONDO AMORTIZACIÓN DE APORTES.

La cooperativa podrá amortizar aportes sociales con cargo al fondo de amortización, de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IX INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 97. INCOMPATIBILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE JUNTA DE VIGILANCIA Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

- a. Los integrantes de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente integrantes del Consejo de Administración de "COOSONAV".
- b. Los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
- c. Los cónyuges, compañeros(as) permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y primero único y civil de los integrantes de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o el Suplente del Gerente, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esta Cooperativa.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Excepción a las incompatibilidades legales y estatutarias, no prohíben para que los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y empleados puedan ejercer la docencia en "COOSONAV".

ARTÍCULO 98. INHABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA.

- a. Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Suplente, del Gerente, el Subgerente, el Auditor, Contador y el Tesorero, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el IV grado de consanguinidad y II de afinidad y primero único civil.

- b. Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, su suplente, el Gerente, Suplente del Gerente, el Auditor, Contador y el Tesorero, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el IV grado de consanguinidad y II de afinidad y primero único civil.
- c. Los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia no podrán ser nombrados como Gerente o el Suplente del Gerente, así sea transitoriamente. Igualmente, los asociados o empleados que desempeñen cargos de directivos.

Los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Suplente del Gerente, empleados de "COOSONAV" y los Asociados(as) a la Cooperativa, no podrán votar en las reuniones de Asamblea General cuando se trate de la aprobación de cuentas o resoluciones que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 99. CRÉDITOS A ASOCIADOS INTEGRANTES DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN O JUNTAS DE VIGILANCIA.

La aprobación de los créditos que soliciten los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia corresponderá previo estudio del Comité de Crédito de conformidad con el reglamento. Serán personal y administrativamente responsables los integrantes del Comité que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO ÚNICO: La solicitud de crédito del Representante Legal, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia deberá ser sometida a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos integrantes serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 100. PROHIBICIONES LEGALES.

- a. Llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa

o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorgan a las cooperativas.

- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en el desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en el Estatuto.
- f. Transformarse en sociedad comercial.
- g. Prestar los servicios de Crédito a personal no asociado(a) excepto a los empleados de COOSONAV previa reglamentación.

ARTÍCULO 101. PROHIBICIONES ESTATUTARIAS.

- a. Adquirir y/o enajenar bienes inmuebles sin la previa autorización expresa de la Asamblea, exceptuando lo estipulado en la sección del servicio inmobiliario, del artículo 8 literal “b”.
- b. Cambiar de destinación y/o utilizar para otros propósitos los fondos sociales, mutuales y el capital de trabajo de la cooperativa.

CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN DE AUXILIOS DE MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 102. AUXILIOS DE MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE.

Los Delegados(as), que asistan a las Asambleas General Ordinaria o Extraordinaria, **en representación de las sedes**, diferentes a la principal, se les reconocerán los pasajes **y el cincuenta por ciento (50%)** de un S.M.L.M.V. para movilización a todos los delegados.

A los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y asociados(as) que por razones propias de su cargo sean destinados en comisión a lugares fuera de su sede permanente, se les reconocerán los pasajes, y para la movilización el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente por cada día de comisión autorizada por el Consejo de Administración. Este auxilio le será entregado a los interesados dos (2) días antes del inicio de la comisión.

ARTÍCULO 103. AUXILIOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN A INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA.

Los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se les reconocerán los pasajes cuando haya lugar a ello y el cincuenta por ciento (50%) de un S.M.L.M.V. para movilización, siempre y cuando asistan por lo menos a una reunión mensual ordinaria o extraordinaria Presencial y/o Virtual.

ARTÍCULO 104. AUXILIO DE MOVILIZACIÓN A INTEGRANTES DE COMITÉS, GRUPOS DE APOYO, SUPLENTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y AMIGABLES COMPONEDORES.

Quienes asistan y suscriban el acta de sus respectivas reuniones ordinarias Presenciales y/o Virtuales, se les reconocerá un auxilio de movilización equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes mensualmente; a los Grupos de Apoyo tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes bimestralmente. Se define como reuniones ordinarias a las fijadas para cada Comité o Grupo de Apoyo de acuerdo a lo establecido en el respectivo Reglamento, se exceptúan a los administradores, control social y empleados.

A los amigables componedores se les reconocerá por una sola vez, por concepto de gastos de transporte y movilización, el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Al activarse el Comité de Apelaciones recibirá un auxilio de transporte siempre y cuando deba viajar a la sede principal, y movilización el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un S.M.L.M.V, por una sola vez al mes.

A la Comisión para la evaluación de los Estados Financieros bajo NIIF, se les reconocerá semestralmente por concepto de gastos de transporte siempre y cuando deba viajar a la sede principal, y movilización y el equivalente al 50% de un SMLMV.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS(AS).

ARTÍCULO 105. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el

Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 106. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS(AS) CON LA COOPERATIVA.

El asociado(a), se hace responsable con "COOSONAV" hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella

En los créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados(as) con la Cooperativa, está podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipulen en el reglamento.

ARTÍCULO 107. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS(AS) CON LOS ACREEDORES DE LA COOPERATIVA.

La responsabilidad de los asociados(as) para con los acreedores de la Cooperativa, se limita al monto de los aportes sociales individuales, pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa, desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

ARTÍCULO 108. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS.

Los integrantes del Consejo de Administración son responsables por violación de la Ley, del Estatuto o los Reglamentos. Serán exentos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, de acuerdo a la Ley.

La Cooperativa y los Asociados(as), podrán ejercer acción de responsabilidad contra los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, por sus actos u omisiones, acción o extralimitación con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de "COOSONAV", con el objeto de exigir reparación de los perjuicios causados.

CAPÍTULO XII

SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS (SIAR)

“COOSONAV” cumple con los requerimientos de la Superintendencia de Economía Solidaria, contenidas en las Circulares Básica Contable y Financiera, Circular Básica Jurídica y Circulares Externas asociadas por medio del cual se implementan el Sistema Integrado de Administración del Riesgo, con módulos para riesgo de: Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT (Riesgo asociado al delito), Crédito SARC (mora), Liquidez SARL (liquidez), Mercado SARM (inversiones), Operativo SARO (procesos), Continuidad del Negocio y Seguridad de la Información, todo adelantado por el esfuerzo mancomunado de todas las áreas de la cooperativa, en cabeza del rol gestor de riesgos y del oficial de cumplimiento.

La sumatoria de los siguientes aspectos define el Sistema Integrado, el cual está adaptado dentro de los procesos de la entidad y dentro del cronograma que dispuso la Superintendencia de Economía Solidaria, con eventos de riesgos materializados en niveles aceptables para nuestra organización solidaria.

- a. **“Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” - (SARLAFT).**
Riesgo de ser utilizado en actividades delictivas.
- b. **Riesgo Operativo - (SARO).**
Riesgo de fallas en la operación generadas por el factor humano, tecnológico, infraestructura, agentes externos y procesos.
- c. **Riesgo de Liquidez - (SARL)**
Riesgo de no tener capital de trabajo y el costo financiero del dinero.
- d. **Riesgo de Mercado - (SARM).**
Es el riesgo asociado a las inversiones.
- e. **Riesgo de Crédito - (SARC).**
Es el riesgo asociado a los préstamos, cartera de crédito, deterioro de cartera y gastos de cobranza.
- f. **Continuidad del Negocio.**
Es el riesgo de interrupciones en la operación normal de COOSONAV, principalmente procesos críticos.

g. Seguridad de la Información.

Es el riesgo de que la información digital o física presente afectaciones en su integridad, disponibilidad, autenticidad y confidencialidad.

ARTÍCULO. 109 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

- a. El Consejo de Administración elabora y aprueba las políticas, los respectivos manuales de Riesgo de acuerdo con la normatividad expedida por la “SES”, incluido: Gerencia, Comités, empleados, Revisoría Fiscal y Junta de Vigilancia.
- b. Determina las Políticas, funciones y nombra al Oficial de Cumplimiento y su Suplente. De acuerdo a lo establecido en los actos administrativos expedidos por las diferentes supervisores, el Oficial de Cumplimiento tiene entre otras funciones, las establecidas en el marco normativo del Título V de la Circular Básica Jurídica:
- Detectar operaciones inusuales y sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo.
 - Verificar la aplicación de los procedimientos necesarios para asegurar la integridad de todos los miembros de la cooperativa.
 - Conservar y custodiar los documentos requeridos para la preservación del lavado de activo y de la financiación del terrorismo.
 - Revisar las listas de las Naciones Unidas de personas involucradas en actividades terroristas, con el fin de detectar si alguna de ella está realizando alguna operación con la Cooperativa.
 - Revisar periódicamente la lista de asociados al riesgo de LA/FT, con personas vinculadas con actividades de narcotráfico o terrorismo, a fin de detectar si alguna de ellas está realizando alguna operación con COOSONAV.
 - Empezar las acciones necesarias para verificar que el personal de COOSONAV cuente con el nivel de capacitación apropiado para detectar las operaciones inusuales y sospechosas garantizando la adecuada difusión del código de conducta y del manual para la previsión LA/FT.

- proponer su caracterización para ser incorporadas en el manual de políticas.
 - Llevar el control de las operaciones comunicadas como inusuales.
 - Analizar y calificar las operaciones inusuales detectadas con el objeto de determinar si podrían ser señaladas como sospechosas.
 - Elaborar y notificar los reportes de operaciones sospechosas de la UIAF, en el nombre del sujeto obligado.
 - Emitir informe sobre su gestión como Oficial de Cumplimiento al Consejo de Administración.
 - Vigilar el cumplimiento del sistema de prevención de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
- c. Programar capacitación sobre el Lavado de Activos y Financiación del terrorismo y sus riesgos para todo el personal administrativo y asociados en general.
- d. Más las estipuladas en las políticas “**SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**” (SIAR).

CAPÍTULO XIII FUSIÓN – INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN. Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 110. FUSIÓN.

La Cooperativa por determinación de la Asamblea General de asociados(as), podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una determinación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo Estatuto y con nuevo registro.

ARTÍCULO 111. INCORPORACIÓN.

La Cooperativa, podrá por decisión de la Asamblea General de asociados(as), disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporaste, la cual se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente, la Cooperativa por decisión de la Asamblea General de asociados(as) según lo disponga

el Estatuto, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

PARÁGRAFO ÚNICO. La fusión o incorporación requerirán del reconocimiento de la entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar el nuevo Estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTÍCULO 112. ESCISIÓN.

La Cooperativa, puede de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados(as) asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de economía solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de estas quienes se denominarán entidades benéficas.

Los asociados(as) de la Cooperativa, participaran en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de los asociados(as) o delegados(as) asistentes a la Asamblea General se apruebe una participación diferente.

ARTÍCULO 113. TRANSFORMACIÓN.

Por decisión de la Asamblea de asociados(as) con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados(as) asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

ARTÍCULO 114. DISOLUCIÓN.

La Cooperativa, puede ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes a la Asamblea General de asociados(as) convocados para el efecto.

La decisión debe ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 115. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

- a. Por acuerdo voluntario de los Asociados(as).
- b. Por reducción de sus asociados(as) a menos de veinte (20) si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el Objeto Social.
- d. Por fusión o incorporación.
- e. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.
- f. Por haberse iniciado contra ella, concurso de acreedores.

PARÁGRAFO ÚNICO. Se procederá conforme con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 116. LIQUIDACIÓN.

Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea General de Asociados(as), ésta designará un Liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la Asamblea no hiciere la designación o el designado no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Institución del Estado que regule dicha situación lo designará.

ARTÍCULO 117. REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.

La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del Estado que cumpla dicha función.

También debe informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de la misma.

ARTÍCULO 118. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN.

Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su Objeto Social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos

necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión “En liquidación”.

ARTÍCULO 119. ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR.

La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del Estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTÍCULO 120. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN.

Si fuere designada Junta de Liquidadores, éstos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los Asociados(as). El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa en liquidación.

ARTÍCULO 121. ORDEN DE PRIORIDAD PARA LOS PAGOS.

En la liquidación se procederá a los pagos de acuerdo con el orden de prioridades establecido en el Artículo 120 de la Ley 79 de 1.988 y normas concordantes.

ARTÍCULO 122. DESTINO DEL REMANENTE.

Si después de efectuados los pagos previstos en el Artículo anterior, quedare algún remanente de la liquidación, éste será transferido a Cooperativa Naval “COONAVAL”, NIT 860.029.806-6, designado por la Asamblea General que aprobó la disolución y liquidación de “COOSONAV”, en concordancia con el artículo 121 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 123. INTEGRACIÓN CON ENTIDADES SOLIDARIAS.

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del Objeto Social, “COOSONAV” por decisión del Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo; así mismo a organismos de segundo y tercer grado que agrupen a las Reservas de las Fuerzas Militares de Colombia.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 124. REFORMA DEL ESTATUTO.

La reforma total o parcial del Estatuto de “COOSONAV”, podrá hacerse mediante la convocatoria de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, efectuada para tal fin. La aprobación del Estatuto requiere el voto favorable de las dos tercera (2/3) partes de los Asociados(as) o Delegados(as) presentes en la Asamblea.

El proyecto de reforma del Estatuto junto con la disposición de convocatoria y demás documentos, será enviado a los asociados(as) con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 125. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en el presente Estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:

- a. Constitución Nacional.
- b. Leyes 79 de 1.988
- c. Ley 454 de 1.998 y normas concordantes.
- d. Código de Comercio
- e. Código Disciplinario
- f. Legislación civil sobre asociaciones y corporaciones sin ánimo de lucro.
- g. Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los Literales anteriores.

ARTÍCULO 126 DEROGACIÓN NORMAS PREEXISTENTES.

Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, **aprobadas por la trigésima Quinta (35) Asamblea General Extraordinaria de Delegados presencial, realizada el día 10 de marzo de 2022**, deroga todas las normas que le sean contrarias; regirán para los Asociados(as) a partir del 11 de marzo de 2022.

Terminado el estudio de los Capítulos, Artículos, Parágrafos, Párrafos, numerales y literales, el señor Presidente de la Honorable Asamblea, somete a votación de los Honorables Asambleístas, la reforma total del Estatuto de “COOSONAV”. LEIDA Y APROBADA POR TREINTA Y NUEVE (39) VOTOS A FAVOR con un quórum de 39 asambleístas.

Todas las votaciones fueron supervisadas por la Honorable Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal.

Los suscritos Presidente y Secretario de **la Trigésima Quinta (35) Asamblea General Extraordinaria de Delegados presencial, de la Cooperativa de Suboficiales Navales “COOSONAV”** realizada el día 10 de marzo de 2022 en la sede Principal ubicada en la Calle 39BIS No. 29-87 barrio la Soledad Salón Ballestrinque de la ciudad de Bogotá, hacemos constar que el texto que antecede contenido en catorce (14) Capítulos y un total de ciento veintiséis (126) Artículos corresponde fiel e íntegramente a la reforma del Estatuto de la referida entidad Cooperativa, reforma APROBADA POR 39 Delegados participantes en la mencionada Asamblea.

JAIRO ALFONSO ESCOBAR MARQUEZ
Presidente Asamblea.

PABLO ANTONIO DAVILA PÉREZ
Secretario Asamblea

10. CLAUSURA.

Siendo las 19:35 p.m., el señor Presidente de la Asamblea ESCOBAR MÁRQUEZ JAIRO ALFONSO, agradece a los Honorables Asambleístas la colaboración prestada y da por terminada la presente Asamblea. En fe de lo expuesto firmamos la presente Acta que contiene la reforma total del estatuto, hacemos constar que el texto que antecede contenido en 75hojas comprendido por los Capítulos del I al XIV con un total de 126 artículos, corresponde fiel e íntegramente a la reforma del Estatuto de la referida entidad Cooperativa, reforma APROBADA POR 39 Delegados(as) participantes en la mencionada Asamblea. Secretario y los miembros de la Comisión, nombrados por

la Asamblea, quienes leímos el contenido de la misma una vez verificados los puntos tratados en dicha Asamblea y hallándola correcta **SE APRUEBA EN SU TOTALIDAD.**

Original Firmado

JAIRO ALFONSO ESCOBAR MARQUEZ

Presidente Asamblea.

PABLO ANTONIO DAVILA PÉREZ

Secretario Asamblea

Los suscritos: VALBUENA GALVIS JAIRO ARTURO, BUITRAGO FIGUEROA ELIECER Y URREGO BELTRAN MIGUEL ANTONIO, integrantes de la COMISIÓN VEEDORA Y DE APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE ASAMBLEA, certificamos que el Acta fue elaborada de acuerdo a las normas que rigen la materia y para constancia **SE APRUEBA EN SU TOTALIDAD** y firmamos en la ciudad de Bogotá D.C., a los 10 días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Original Firmado

JAIRO ARTURO VALBUENA GALVIS

Veedor

ELIECER BUITRAGO FIGUEROA

Veedor

MIGUEL ANTONIO URREGO BELTRAN

Veedor

**ADOPCIÓN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA
COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES “COOSONAV”,
Aprobado EN LA QUINCUGÉSIMA SEPTIMA (57) ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA, TRIGÉSIMA (30) DE DELEGADOS
MARZO 09 DE 2017.**

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTOS. La Filosofía de COOSONAV expresada en la declaración de Identidad de la Alianza Cooperativa Internacional ACI, con sus valores y principios, y los principios y fines de las empresas de Economía Solidaria definidos en la ley 454 de 1998, son inspiración para la creación del Código de Ética y Conducta de COOSONAV, cuya función es guiar el comportamiento de los asociados, directivos y empleados en sus relaciones y trabajo diario.

ARTÍCULO 2. PROPÓSITO. Desarrollar y consolidar una empresa, con una sólida gobernabilidad, sensible al asociado y orientada al servicio; una administración vigorosa, centrada en la gente, altamente participativa, inspirada por los principios de la Calidad Integral, y proyectada con gran responsabilidad social hacia las comunidades donde ejercemos influencia.

Son Principios Fundamentales de COOSONAV: Administración humanista, excelencia de la calidad, importancia del asociado, orientación a la participación y compromiso social.

ARTÍCULO 3. LOS SUJETOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA. Son sujetos fundamentales del Código de Ética los asociados, directivos, empleados, usuarios, proveedores y otros grupos relacionados

ARTÍCULO 4. OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE DEL CÓDIGO

Objeto: Mediante la compilación de los Principios y Valores Cooperativos y de las empresas de economía solidaria, Normas legales y criterios de interpretación, el Código busca guiar la conducta de COOSONAV como empresa solidaria y de sus asociados, directivos y empleados.

Contenido. Pretende direccionar el clima ético al que COOSONAV aspira. Sus contenidos están sujetos a actualizaciones, debido a permanentes cambios del medio.

Alcance del Código. Propiciar la interacción armónica y equitativa al interior de COOSONAV y entre los diferentes públicos que la conforman y lograr que prime el interés general sobre el particular.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS GENERALES DE COMPORTAMIENTO EN EL TRABAJO.

Coherencia con los Principios y Valores Fundamentales. Todo comportamiento empresarial y personal de quienes formamos parte de COOSONAV, debe ser acorde con los Principios y Valores de responsabilidad, transparencia, honestidad, integración gremial.

Apropiación de la Misión de COOSONAV: Es necesidad absoluta, apropiarnos de la Misión, tener sentido de pertenencia, compromiso y lealtad con COOSONAV.

Integridad personal. La conducta diaria de quienes hacemos parte de COOSONAV, debe ser coherente con sus fundamentos axiológicos y responder a su pensar, hacer y sentir.

Deber de disentir. En un ambiente cordial y positivo, debemos expresar con responsabilidad, los desacuerdos con todo lo que vaya en contra de los principios y Valores de COOSONAV.

Confrontación del conflicto. Los conflictos deben ser aprovechados como una oportunidad para nuestro crecimiento.

Empeño en dar lo mejor de cada uno. Es un valor fundamental que aportemos lo mejor de nosotros en el desempeño diario.

Sentido de liderazgo. Todos debemos ser coherentes y transparentes en nuestras acciones. Educar con nuestro ejemplo y estar dispuestos a colaborar, compartir y dar crédito en sus logros y realizaciones, a quienes lo merezcan.

Cumplimiento de los compromisos. Por el respeto que merece el otro, debemos cumplir cualquier compromiso adquirido.

Respeto por las diferencias. Es nuestro deber respetar las diferencias individuales y asumirlas como una experiencia de crecimiento personal y organizacional.

Desarrollo personal y profesional. Se deben crear ambientes agradables que fortalezcan el aprendizaje permanente.

Austeridad. Moderación en todas nuestras decisiones y actuaciones diarias.

Respeto a la ley. Es deber de todos, conocer, comprender y aplicar las leyes que guían nuestras acciones.

Conservación del medio ambiente. Todo proceso de prestación de servicios como empresa COOSONAV, y de su administración, debe hacer uso razonable y sano de los recursos naturales y procurar la conservación del medio ambiente.

Cuidado de la salud y la vida de los asociados, empleados y usuarios. Es deber de todos, identificar, evaluar y prevenir los riesgos en la salud, la seguridad y la vida.

Transparencia en las relaciones. Toda relación dentro y fuera de COOSONAV debe estar sujeta por la buena fe y la transparencia en cada una de nuestras acciones.

ARTÍCULO 6. DEL CONFLICTO DE INTERESES EN GENERAL

Definición. “Toda situación o evento en que los intereses personales se encuentren o puedan llegar a encontrar oposición con los de COOSONAV.”

Son conductas obligadas para el asociado, directivo o empleado, el evitar colocarnos en situaciones que generen conflicto entre los intereses personales y los de COOSONAV.

Considerando las de mayor atención, se destacan: Participar con los competidores, Tener relación laboral, comercial o profesional con la competencia o recibir pagos o retribuciones diferentes a las contratadas.

Se deberá informar sobre cualquier tipo de conflicto que se dé, para tomar las decisiones pertinentes y mantenerse al margen de las que se tomen para solucionar el conflicto.

En el manejo del conflicto deberá prevalecer el interés de COOSONAV sobre el individual de la persona comprometida.

Debemos abstenernos de cualquier actividad que perjudique los intereses de COOSONAV, especialmente en:

- a. Manejo de información en beneficio propio o de terceros.
- b. Manejo de influencias o posición dominante que puedan desviar oportunidades y negocios.
- c. Manejo inadecuado de personal, equipos e instalaciones en beneficio propio o de terceros.

ARTÍCULO 7. PAUTAS EN RELACION CON EL CONFLICTO DE INTERESES.

Deberes para con los asociados. Es deber de quienes dirigen y laboran en COOSONAV, esforzarnos para lograr una empresa acorde con sus Principios y Valores, que garantice la inversión de los asociados.

Protección de los bienes de la Organización. Debemos adoptar medidas de seguridad y control interno, para proteger los intereses de COOSONAV.

Uso de los recursos de COOSONAV. Debemos disponer de manera racional y efectiva los recursos de COOSONAV.

Manejo de la información. Debemos mantener en reserva, la información confidencial y estratégica a la que tengamos acceso.

Veracidad de la información. La información financiera y contable de COOSONAV y cualquier otro informe relativo a sus actividades debe ser confiable.

Uso de software ilegal no licenciado. Está prohibido el uso de software ilegal y la reproducción del legal para cualquier fin ajeno al de COOSONAV.

Contribuciones políticas. Los directivos y empleados no están autorizados para disponer de fondos, bienes o facilidades, en beneficio de partidos políticos.

Imagen corporativa. Es obligación de todos, preocuparnos por proyectar una imagen positiva y evitar cualquier conducta laboral o personal que deteriore el buen nombre y reputación de nuestra cooperativa.

Gastos de viaje y representación. Cualquier viaje o atención que realicemos, debe corresponder a las necesidades de las actividades de COOSONAV y los gastos deben ser razonables y moderados.

Fiestas en la Empresa. Sólo corresponden a eventos y rituales institucionales, por lo tanto debemos conservar una conducta adecuada evitando el consumo de alcohol (salvo el moderado y en fiestas formalmente autorizadas), y sustancias psicotrópicas o alucinantes.

Es prohibido en tiempo de trabajo el consumo de alcohol, drogas, la tenencia de ellas y el ingreso a las instalaciones de COOSONAV bajo sus efectos.

Uso de los instrumentos y medios de trabajo. Deben ser utilizados únicamente con fines empresariales.

Descuentos sobre servicios. Estos deben utilizarse de acuerdo con la política establecida por COOSONAV.

Relaciones afectivas dentro de Coosonav. Deben ceñirse a las normas de conducta social, manejándolas con seriedad y discreción, sin que afecte el desempeño laboral de los involucrados.

Vinculación de familiares. Debe estar sujeta a las políticas definidas por COOSONAV.

Exclusividad de la relación laboral y actividades extralaborales. Todos estamos obligados a dedicarle a COOSONAV nuestro tiempo y talento, dentro de los límites legales.

Provecho indebido de la jefatura o la posición. No podemos valernos de la posición o influencia para obtener provecho o ventaja frente a otros asociados o empleados.

Erogaciones y pagos. Está prohibido ordenar la distribución de bienes o dineros y recibir pagos que no estén debidamente soportados y relacionados con las necesidades de COOSONAV.

Control interno. Todos tenemos la obligación de cumplir con los controles internos y adoptar aquellos que COOSONAV requiera.

Lavado de dinero y/o activos. Es deber de todos, ser cuidadosos en las transacciones de COOSONAV, con la finalidad que no estén relacionadas con actividades delictivas.

ARTÍCULO 8. PAUTAS ÉTICAS EN LAS RELACIONES:

Con los asociados. Debemos establecer con ellos relaciones serias y con eficiencia para satisfacer sus necesidades.

Con los Distribuidores y proveedores. Nuestras relaciones con ellos deben estar enmarcadas dentro de la buena fe y la lealtad, como base de un manejo transparente del mercado.

Con los Competidores. Buscamos operar en los mercados objetivos inspirados en los principios de lealtad y respeto hacia los mismos.

ARTÍCULO 9. RELACIONES CON ENTIDADES ESTATALES

Se regirán siempre por las normas y procedimientos legales. Quienes, en razón del cargo, tengan la responsabilidad de relacionarse con organismos estatales, se conducirán con profesionalismo, seriedad y alto nivel ético.

ARTÍCULO 10. NORMAS DE COMPORTAMIENTO SOCIAL

Todos debemos observar normas de conducta, coherentes con los principios éticos de COOSONAV, tanto personal, familiar, como socialmente.

ARTICULO 11. COMPORTAMIENTO ANTE CONDUCTAS ANTIÉTICAS O QUE IMPLIQUEN CONFLICTO DE INTERESES

Estamos obligados a denunciar formalmente ante los organismos o autoridades competentes, cualquier comportamiento que quebrante las normas del presente Código de Ética.

REGLA 1. Los asociados de COOSONAV deberán ser informados, sin ninguna clase de discriminación, en tiempo oportuno y en forma integral, sobre la situación, evolución y futuro previsible de la entidad.

REGLA 2. COOSONAV debe someter a aprobación de los asociados reunidos en asamblea, además de lo contemplado en la ley o en los estatutos, aquellos asuntos que tengan impacto en la estructura financiera y económica de ésta.

REGLA 3. Los órganos de control y la gerencia de COOSONAV deben conformarse por personal con un perfil adecuado al cargo que van a ocupar, con conocimientos e independencia para juzgar su desempeño. El Consejo de Administración deberá conformarse, preferiblemente, con personas de diversas disciplinas y capacidades.

REGLA 4. Los miembros de los órganos de administración y control deben ser ejemplo de transparencia e integridad y, por tanto, deben informar cuando tengan algún interés en las decisiones que les corresponda adoptar y abstenerse de votar en ellos.

REGLA 5. Los órganos de Administración y control en ejercicio de sus cargos deben mantener una actitud prudente frente a los riesgos y a la aplicación de las normas contables y sentar las bases y límites que

le permitan a COOSONAV operar con seguridad, sin correr riesgos al prestar o colocar dinero que puedan poner en peligro su continuidad.

REGLA 6. Los órganos de dirección y control de COOSONAV propenderán por garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información y en especial la calidad de la información contable. Deben evitar que se oculte o disfrace la verdad y exigir que las cifras muestren la situación de COOSONAV en forma comprensible, pertinente y confiable

REGLA 7. Los órganos de dirección y control de COOSONAV deberán velar de manera permanente por el cumplimiento de normas aplicables, incluidas sus propias reglas y límites, dar ejemplo de su debida observancia, y castigar ejemplarmente las transgresiones.

REGLA 8. El Consejo de Administración, aunque debe hacer equipo con el gerente, deberá nombrar y evaluar de manera frecuente la labor de éste, y evitar las relaciones que pongan en peligro la independencia de acción y criterio.

REGLA 9. El gerente de COOSONAV debe presentar en todas las reuniones del Consejo de Administración, informes fáciles de entender, los datos que permitan conocer la situación financiera de la entidad, sus principales riesgos y el cumplimiento de normas, así como cualquier hecho que por su importancia deba ser sometido a su conocimiento.

REGLA 10. La Revisoría Fiscal debe asegurarse que sus informes sean conocidos y comprendidos por el Consejo de Administración y la asamblea de asociados. Debe mantener su independencia, frente a los demás estamentos de COOSONAV.

SEIS PREGUNTAS PARA ADOPTAR DECISIONES ETICAS Y GOVERNABLES.

- a. ¿Por qué este problema me está preocupando?
- b. ¿Qué otra cosa es de importancia?
- c. ¿Es esta mi responsabilidad?
- d. ¿Cuál es la preocupación ética?
- e. ¿Qué es lo que piensan otros?
- f. ¿Soy honesto conmigo mismo?

En resumen, la gobernabilidad parte de:

- a. Tener claras las funciones de cada uno de los órganos de control.
- b. Asegurar la independencia entre ellos. Pesos y contrapesos.
- c. Facilitar las labores de control haciendo las preguntas adecuadas y requiriendo los informes pertinentes a esas preguntas.
- d. **COOSONAV**, tiene como eje central de su funcionamiento sus asociados.
- e. El objetivo básico de **COOSONAV**, es ayudar a sus asociados a mejorar su calidad y nivel de vida, a tener un desarrollo y superación integral como personas y a proteger su patrimonio.

Actualizado en Abril de 2022 por el Consejo de Administración, periodo 2022 – 2024.

Original Firmado.

WILLIAM ENRIQUE MOLANO RENGIFO
Presidente

JAIRO ARTURO VALBUENA GALVIS
Secretario